

PRONUNCIAMIENTO N° 417-2022/OSCE-DGR

Entidad: Municipalidad Distrital de Cayara

Referencia: Licitación Pública N° 1-2022-MDC-1, convocada para la Contratación de la Ejecución de la Obra: “Contratación de Ejecución de Obra por Contrata del Proyecto: Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua para Riego en los Sectores de Orccollay, Yamachay y Capilla de la Comunidad de Chincheros del Distrito de Cayara, Provincia Victor Fajardo, Región Ayacucho”.

1. ANTECEDENTES

Mediante el formulario de Solicitud de Emisión de Pronunciamiento, correspondiente al Trámite Documentario N° 2022-22473099-AYACUCHO, recibido el 20 de septiembre de 2022, y subsanado mediante Trámite Documentario N° 2022-22477988-AYACUCHO del 22 de septiembre de 2022¹, Trámite Documentario N° 2022-22643263-AYACUCHO del 30 de septiembre de 2022, Trámite Documentario N° 2022-22650693-AYACUCHO del 4 de octubre de 2022, Trámite Documentario N° 2022-22653236-AYACUCHO del 5 de octubre de 2022, Trámite Documentario N° 2022-22670011-AYACUCHO del 13 de octubre de 2022 y Trámite Documentario N° 2022-22687830-AYACUCHO del 21 de octubre de 2022, el presidente del comité de selección a cargo del procedimiento de selección de la referencia remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones e integración de Bases presentada por el participante **INGENIERÍA ZAVER S.A.C.**, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante la “Ley”, y el artículo 72 de su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el “Reglamento”, y sus modificaciones.

Cabe indicar que en la emisión del presente pronunciamiento se empleó la información remitida por la Entidad mediante mesa de partes de este Organismo Técnico Especializado, las cuales tienen carácter de declaración jurada.

Al respecto, en la emisión del presente pronunciamiento se utilizó el orden establecido por el comité de selección en el pliego absolutorio; y los temas materia de cuestionamiento de los mencionados participantes, conforme al siguiente detalle:

- **Cuestionamiento N° 1:** Respecto a las absoluciones de las consultas y/u observaciones N° 11, N° 12, N° 13, N° 14 y N° 15, referidas al “**Plantel profesional**”.

¹ Fecha en la cual la Entidad remitió la documentación completa, conforme a la Directiva N° 9-2019-OSCE/CS “Emisión de Pronunciamiento”.

- **Cuestionamiento N° 2:** Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 16, referida a la “**Factor de evaluación: sostenibilidad ambiental y social**”.
- **Cuestionamiento N° 3:** Respecto a las absoluciones de las consultas y/u observaciones N° 17 y N° 18, referidas al “**Documentos para la admisión de la oferta**”.
- **Cuestionamiento N° 4:** Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 19, referida a la “**Personal del contratista**”.

2. CUESTIONAMIENTOS

Cuestionamiento N° 1

Referido al plantel profesional

El participante INGENIERÍA ZAVER S.A.C. cuestionó las absoluciones de las consultas u observaciones N° 11, N° 12, N° 13, N° 14 y N° 15, conforme a lo señalado:

Consulta u observación N° 11:

“(…)

*En dicha respuesta **es notoria la contradicción**, visto que en la DIRECTIVA N° 001-2019-OSCE/CD claramente se señala: “**Al establecer la profesión del plantel, se debe requerir profesionales de diversas carreras o de manera general a un profesional de cualquier carrera**, salvo que por mandato normativo o por el tipo de competencias y conocimientos requeridos, la actividad a desarrollar solo pueda ser ejecutada por un profesional de determinada carrera” **el mismo también carece de motivación** habiéndose limitado la entidad a señalar: NO SE ACOGE; POR LO QUE EL POSTOR DEBERÁ SEÑIRSE A LAS BASES, esto conforme lo establece el numeral 6.2 del Capítulo VI de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD.*

(…)”. (El subrayado y resaltado es nuestro).

Consulta u observación N° 12:

“(…)

*En dicha respuesta **es notoria la contradicción**, visto que en el art. 179 del reglamento de la Ley de Contrataciones, en numeral 179.1 establece: “Durante la ejecución de la obra se cuenta, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, **con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad**, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra” **el mismo también carece de motivación** habiéndose limitado la entidad a señalar: NO SE ACOGE; POR LO QUE EL POSTOR DEBERA SEÑIRSE A LAS BASES, esto conforme lo establece el numeral 6.2 del Capítulo VI de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD.*

(…)”. (El subrayado y resaltado es nuestro).

Consulta u observación N° 13:

“(...)

En dicha respuesta **es notoria la contradicción**, visto que en la DIRECTIVA N° 001-2019-OSCE/CD claramente se señala: **“El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico** debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias. (...)” **el mismo también carece de motivación** habiéndose limitado la entidad a señalar: NO SE ACOGE; POR LO QUE EL POSTOR DEBERA SEÑIRSE A LAS BASES, esto conforme lo establece el numeral 6.2 del Capítulo VI de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD.

(...)”. (El subrayado y resaltado es nuestro).

Consulta u observación N° 14:

“(...)

En dicha respuesta **es notoria la contradicción**, visto que en la DIRECTIVA N° 001-2019-OSCE/CD claramente se señala: **“No son parte del plantel profesional clave para la ejecución de la obra, aquel personal que realiza actividades operativas o administrativas, tales como el maestro de obra, guardián, vigilante, almacenero, peón, chofer, conserje, secretaria u otros; ni tampoco el topógrafo, administrador de obra, ni los asistentes del personal clave”** **el mismo también carece de motivación** habiéndose limitado la entidad a señalar: NO SE ACOGE; POR LO QUE EL POSTOR DEBERÁ SEÑIRSE A LAS BASES, esto conforme lo establece el numeral 6.2 del Capítulo VI de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD.

(...)”. (El subrayado y resaltado es nuestro).

Consulta u observación N° 15:

“(...)

En dicha respuesta **es notoria la contradicción**, visto que en la DIRECTIVA N° 001-2019-OSCE/CD claramente se señala: **“El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico** debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias. Asimismo, no puede restringirse la antigüedad de los trabajos que puede acreditar el personal, prevista en las bases estándar, que no puede ser mayor a veinticinco (25) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas” **el mismo también carece de motivación** habiéndose limitado la entidad a señalar: NO SE ACOGE; POR LO QUE EL POSTOR DEBERA SEÑIRSE A LAS BASES, esto conforme lo establece el numeral 6.2 del Capítulo VI de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD.

(...)”. (El subrayado y resaltado es nuestro).

Pronunciamiento

El artículo 16 del T.U.O. de la Ley, concordado con el artículo 29 del Reglamento, precisa que corresponde a la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicios

u **obras** a contratar, y definir en las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o **Expediente Técnico** -según corresponda- la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que esta debe ejecutarse.

Al respecto, cabe señalar que, de la revisión de la ‘formación académica’ y ‘experiencia’ del **plantel profesional** establecido en el Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

<i>Plantel Profesional Clave</i>		
<i>Cargo</i>	<i>Profesión</i>	<i>Experiencia</i>
<i>RESIDENTE DE OBRA</i>	<i>Ingeniero Civil, Titulado</i>	<u>Experiencia mínima de 3 años</u> , como Residente y/o Supervisor de Obra <u>en una Entidad Pública del Estado</u> . La acreditación se realizará en la ejecución de obras iguales o similares al objeto de la convocatoria, los cuales se computará desde la fecha de colegiación.
<u>ASISTENTE TÉCNICO DE OBRA</u>	<u>Ing. Ambiental y Sanitaria, Titulado</u>	<u>Experiencia mínima de 2 años</u> , como Residente y/o Asistente de Residente y/o Asistente de Supervisión y/o Asistente de obra en la ejecución de obras en general, cuyo plazo se computa desde la colegiatura.
<i>ESPECIALISTA EN SEGURIDAD</i>	<i>Ingeniero Civil, Titulado</i>	<u>Experiencia mínima de 3 años</u> , como Especialista en Seguridad y Salud en trabajo y/o especialista en Seguridad y Salud en Obra y/o ingeniero Especialista en Seguridad y Salud y/o Especialista en Gestión de la Seguridad y Salud en la ejecución de obras en general. Acreditado la especialidad con certificación en Seguridad y Salud en el trabajo y Seguridad Salud ocupacional y Medio Ambiente. cuyo plazo se computa desde la fecha de colegiación

El subrayado y resaltado es nuestro.

Ahora bien, en atención a los aspectos cuestionados por el recurrente, se procederá a analizar en tres (3) extremos, conforme al detalle siguiente:

A. Respecto a la formación académica asistente del residente de obra. -

Al respecto, de la revisión de la consulta y/u observación N° 11 del pliego absolutorio, se observa lo siguiente:

<u>Consulta u observación N° 11:</u> <i>Se exige como requisitos para el puesto de <u>ASISTENTE TÉCNICO DE OBRA con formación profesional en ingeniería Ambiental y Sanitaria titulado</u>, con experiencia mínima de 2 años, como Residente y/o Asistente de Residente y/o Asistente de Supervisión y/o Asistente de obra en la</i>	<u>Absolución:</u> <i>Respecto a la Observación planteada por parte del postor <u>se precisa que el comité ha tomado en consideración las bases estándar</u> elaborados en enero de</i>
---	--

<p>ejecución de obras en general, cuyo plazo se computa desde la colegiatura. La formación profesional exigida no está acorde al puesto de un asistente técnico de obra, más siendo para un especialista que cumple funciones específicas, por tanto, dicha exigencia es una vulneración a la Directiva N°001-2019-OSCE/CD, donde se establece: "Al establecer la profesión del plantel, se debe requerir profesionales de diversas carreras o de manera general a un profesional de cualquier carrera, salvo que por mandato normativo o por el tipo de competencias y conocimientos requeridos, la actividad a desarrollar solo pueda ser ejecutada por un profesional de determinada carrera". En dicho sentido, este puesto puede ser asumido por profesionales de ingeniería civil, agrícola o arquitectura y otras ingenierías, más aún tomando en consideración la experiencia requerida que es en obras en general la formación profesional para dicho puesto se amplía más. Por tanto, esta exigencia se considera restrictiva, irrazonable, y militante que transgrede el art. 2 de Ley de Contrataciones.</p> <p>En tal sentido, a fin de permitir mayor participación de los postores de acuerdo a los principios que rigen las contrataciones, <u>solicitamos ampliar la formación académica del ASISTENTE TÉCNICO DE OBRA acorde al puesto señalado.</u></p>	<p>2019, modificados en junio y diciembre de 2019, julio de 2020 y julio de 2021, en cumplimiento a la DIRECTIVA N° 001-2019-OSCE/CD, por lo que es de señalar que cierto postor pretende accionar conforme sus intereses particulares, por lo que <u>se precisa que se deberá respetar los planteamientos realizados por parte del área usuaria plasmada en las bases. IMPORTANTE: se considera dicho requerimiento por grado de complejidad del proyecto.</u></p> <p><u>Precisión de aquello que se incorporará en las Bases a integrarse:</u></p> <p><u>NO SE ACOGE; POR LO QUE EL POSTOR DEBERÁ SEÑIRSE A LAS BASES.</u></p>
--	--

El subrayado y resaltado es nuestro.

En relación a ello, a través de su Informe N° 288-2022-MDC/GIDUR/EOC de fecha 22 de setiembre de 2022, remitido con ocasión de la solicitud de emisión del pronunciamiento de fecha 20 de setiembre de 2022, la Entidad indicó lo siguiente:

(...)

Al respecto, los cuestionamientos realizados por la empresa "INGENIERIA ZAVER S.A.C.", en la que solicita ampliar la formación académica, en tanto es de necesidad una cierta profesión a fin de garantizar la ejecución de metas de proyecto ya que dentro de ello está la ejecución de partidas que requiere participación de profesional con cierta experiencia por el grado de complejidad de metas a ejecutar, en tanto al no acoger la observación no se vulnerado la norma o directiva regulado por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado.

Sobre la vulneración al principio de transparencia, que afirma la empresa "INGENIERIA ZAVER S.A.C.", en los párrafos anteriores se ha demostrado que el proceso de absolución de bases se ha llevado con total transparencia, imparcial y objetiva, garantizando la libertad de concurrencia de postores potenciales, al determinar los alcances de las practicas de sostenibilidad ambiental y social conforme al marco normativo vigente y la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD y cumpliendo conforme regula el Art. 2 del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado: (Ley N° 30225 y D°S° 162-2021-EF, y sus modificatorias.

(...)" (El subrayado y resaltado es nuestro).

Asimismo, a través de su Informe N° 292-2022-MDC/GIDUR/EOC de fecha 30 de setiembre de 2022, remitido con ocasión de la notificación electrónica del 28 de setiembre de 2022, la Entidad indicó lo siguiente:

“(...)

El área usuaria se ratifica en todo su extremo en la Absolución de Consultas u Observaciones señaladas conforme el adjunto ANEXO N° 01 de la Absolución de Consultas u Observaciones por parte de esta área usuaria.

(...)”. (El subrayado y resaltado es nuestro).

Además, a través de su Informe N° 295-2022-MDC/GIDUR/EOC de fecha 5 de octubre de 2022, remitido con ocasión de la notificación electrónica del 4 de octubre de 2022, la Entidad indicó lo siguiente:

“(...)

El área usuaria se ratifica en todo su extremo en la Absolución de Consultas u Observaciones señaladas conforme el adjunto ANEXO N° 01 de la Absolución de Consultas u Observaciones por parte de esta área usuaria, precisando que esta ha sido APROBADO MEDIANTE RESOLUCION DE ALCALDIA N° 094-2022-MDC/A de fecha 16 de agosto del 2022, es así que no se podría reducir ni quitar los referidos profesionales debido a que se encuentra contemplado en el expediente técnico de la forma siguiente.

Ya esta cuenta con la aprobación con la resolución anteriormente señalado salvo bajo recomendación de la Oficina de Gestión de Riesgo del OSCE.

(...)”. (El subrayado y resaltado es nuestro).

Así como, a través de su Informe N° 303-2022-MDC/GIDUR/EOC de fecha 13 de octubre de 2022, remitido con ocasión de la notificación electrónica del 12 de octubre de 2022, la Entidad indicó lo siguiente:

“(...)

NO SE ACOGE; POR LO QUE EL POSTOR DEBERÁ SEÑIRSE A LAS BASES.

Respecto a la Observación planteada, se debe precisar que para efectos de realizar los trabajos de “Asistente técnico de obra”, al respecto se precisa que **la labor del asistente técnico de obra es limitativo toda vez que no registra anotaciones en el cuaderno de obra, no puede tomar decisiones frente a las diversas acciones que pueda tomar el Supervisor de Obra, No toma ni tiene responsabilidad de representar al contratista en obra ya que el residente de la Obra cumple una representación en la ejecución de la obra como parte técnica, por tanto no ha sido posible ampliar dicha razón para formar parte de lo que solicita INGENIERIA ZAVER S.A.C.**, ya que este viene actuando de acuerdo a sus intereses particulares, por tanto no se acogió dicha observación.

(...)”. (El subrayado y resaltado es nuestro).

De manera previa, cabe indicar que, el OSCE no ostenta calidad de perito técnico dirimiente respecto a las posiciones de determinadas características técnicas, conforme a lo descrito en el Comunicado N° 011-2013-OSCE/PRE.

Ahora bien, el recurrente formuló cuestionamiento a la absolución de la consulta y/u observación N° 11, indicando que no se motivó adecuadamente el rechazo de la solicitud de ampliar la formación académica del “asistente técnico de obra”. En consecuencia, corresponde señalar lo siguiente:

- Al respecto, cabe señalar que, el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento establecen que, en el caso de obras el expediente técnico que integra el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación; lo cual incluye el perfil (formación académica y experiencia) del Plantel Profesional que participará en la ejecución de la obra.
- Ahora bien, las Bases Estándar señalan que al “(...) establecer la profesión del plantel, se debe requerir profesionales de diversas carreras o de manera general a un profesional de cualquier carrera, salvo que por mandato normativo o por el tipo de competencias y conocimientos requeridos, la actividad a desarrollar solo pueda ser ejecutada por un profesional de determinada carrera”.
- De lo expuesto, se advierte que la Entidad como mejor conocedora de sus necesidades, a través del pliego absolutorio e informes técnicos posteriores, ha señalado las razones por las cuales no habría aceptado la solicitud de ampliar la formación académica del “asistente técnico de obra”.

En ese sentido, considerando que la pretensión del participante estaría orientada en ampliar la formación académica del “asistente técnico de obra”, y en tanto la Entidad, como conocedora de su necesidad y bajo su exclusiva responsabilidad, a través del pliego absolutoria y ratificado mediante su informe técnico posterior, adoptó la decisión no acoger lo solicitado; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente extremo del cuestionamiento.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, estudio de mercado, el pliego absolutorio y el informe técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

B. Respecto al tiempo de experiencia del residente de obra, asistente del residente de obra y especialista en seguridad. -

Al respecto, de la revisión de la consulta y/u observación N° 12, N° 13 y N° 15 del pliego absolutorio, se observa lo siguiente:

<p><u>Consulta u observación N° 12:</u></p> <p>Con respecto al <u>RESIDENTE DE OBRA</u>, debe contar con Experiencia mínima de 3 años, como Residente y/o Supervisor de Obra en una Entidad Pública del Estado. La acreditación se realizará en la ejecución de obras iguales o similares al objeto de la convocatoria, los cuales se computará desde la fecha de colegiación., cuando el art. 179 del reglamento de la Ley de Contrataciones en numeral 179.1 establece: con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra.</p> <p>No estando así la exigencia de experiencia de los 3 años en función de la de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra objeto de contratación, en vista que su ejecución consiste en el Mejoramiento y Ampliación, ni tampoco es congruente con su plazo de ejecución de 240 días calendario (8 meses).</p> <p>En tal sentido, <u>solicitamos al comité reducir la experiencia del RESIDENTE DE OBRA a 2 años</u>, conforme lo establece el reglamento de la LCE, a fin de permitir mayor participación de los postores de acuerdo a los principios que rigen las contrataciones, visto que dichas exigencias se consideran restrictivas, irrazonable, innecesaria y limitante el cual transgrede el art. 2 de la Ley.</p>	<p><u>Absolución:</u></p> <p>Respecto a la Observación planteada por parte del postor se precisa que <u>el comité ha tomado en consideración las bases estándar</u> elaborados en enero de 2019, modificados en junio y diciembre de 2019, julio de 2020 y julio de 2021, en cumplimiento a la DIRECTIVA N° 001-2019-OSCE/CD, por lo que es de señalar que cierto postor pretende accionar conforme sus intereses particulares, por lo que <u>se precisa que se deberá respetar los planteamientos realizados por parte del área usuaria plasmada en las bases</u>. IMPORTANTE: <u>se considera dicho requerimiento por grado de complejidad del proyecto.</u></p> <p><u>Precisión de aquello que se incorporará en las Bases a integrarse:</u></p> <p><u>NO SE ACOGE; POR LO QUE EL POSTOR DEBERÁ SEÑIRSE A LAS BASES.</u></p>
<p><u>Consulta u observación N° 13:</u></p> <p>Para el cargo de <u>ASISTENTE TÉCNICO DE OBRA</u> se establece como requisitos que debe contar con experiencia mínima de 2 años, como Residente y/o Asistente de Residente y/o Asistente de Supervisión y/o Asistente de obra en la ejecución de obras en general, cuyo plazo se computa desde la colegiatura, no siendo dicho requisito en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra objeto de contratación, en vista que su ejecución consiste en el Mejoramiento y Ampliación, ni siendo congruente a su plazo de ejecución de 240 días calendario (8 meses). Por tanto, dicha exigencia es una vulneración a la Directiva N°001-2019-OSCE/CD, porque en ella se establece:</p> <p>“El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias. Asimismo, no puede restringirse la antigüedad de los trabajos</p>	<p><u>Absolución:</u></p> <p>Respecto a la Observación planteada por parte del postor se precisa que <u>el comité ha tomado en consideración las bases estándar</u> elaborados en enero de 2019, modificados en junio y diciembre de 2019, julio de 2020 y julio de 2021, en cumplimiento a la DIRECTIVA N° 001-2019-OSCE/CD, por lo que es de señalar que cierto postor pretende accionar conforme sus intereses particulares, por lo que <u>se precisa que se deberá respetar los planteamientos realizados por parte del área usuaria plasmada en las bases</u>. IMPORTANTE: <u>se considera dicho requerimiento por grado de complejidad del proyecto.</u></p>

<p>que puede acreditar el personal, prevista en las bases estándar, que no puede ser mayor a veinticinco (25) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas”.</p> <p>En tal sentido, <u>solicitamos al comité reducir la experiencia del ASISTENTE TÉCNICO DE OBRA a 1 año</u>, a fin de permitir mayor participación de los postores de acuerdo a los principios que rigen las contrataciones, visto que dichas exigencias se consideran restrictivas, irrazonable, incongruente, innecesaria y limitante el cual transgrede el art. 2 de la Ley.</p>	<p><u>Precisión de aquello que se incorporará en las Bases a integrarse:</u></p> <p><u>NO SE ACOGE; POR LO QUE EL POSTOR DEBERÁ SEÑIRSE A LAS BASES.</u></p>
<p><u>Consulta u observación N° 15:</u></p> <p>Con respecto al <u>ESPECIALISTA EN SEGURIDAD</u>, se exige que debe contar con 3 años de experiencia como Especialista en Seguridad y Salud en trabajo y/o especialista en Seguridad y Salud en Obra y/o ingeniero Especialista en Seguridad y Salud y/o Especialista en Gestión de la Seguridad y Salud en la ejecución de obras en general, no siendo dicho requisito en función a la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra objeto de contratación, en vista que su ejecución consiste en el Mejoramiento y Ampliación, ni siendo congruente a su plazo de ejecución de 240 días calendario (8 meses). Por tanto, dicha exigencia es una vulneración a la Directiva N°001-2019-OSCE/CD, porque en ella se establece:</p> <p>“El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias. Asimismo, no puede restringirse la antigüedad de los trabajos que puede acreditar el personal, prevista en las bases estándar, que no puede ser mayor a veinticinco (25) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas”.</p> <p>En tal sentido, <u>solicitamos al comité reducir la experiencia del ESPECIALISTA EN SEGURIDAD a 2 años</u>, a fin de permitir mayor participación de los postores de acuerdo a los principios que rigen las contrataciones, visto que dichas exigencias se consideran restrictivas, irrazonable, incongruente, innecesaria y limitante el cual transgrede el art. 2 de la Ley.</p>	<p><u>Absolución:</u></p> <p>Respecto a la Observación planteada por parte del postor se precisa que <u>el comité ha tomado en consideración las bases estándar</u> elaborados en enero de 2019, modificados en junio y diciembre de 2019, julio de 2020 y julio de 2021, en cumplimiento a la DIRECTIVA N° 001-2019-OSCE/CD, por lo que es de señalar que cierto postor pretende accionar conforme sus intereses particulares, por lo que <u>se precisa que se deberá respetar los planteamientos realizados por parte del área usuaria plasmada en las bases. IMPORTANTE: se considera dicho requerimiento por grado de complejidad del proyecto.</u></p> <p><u>Precisión de aquello que se incorporará en las Bases a integrarse:</u></p> <p><u>NO SE ACOGE; POR LO QUE EL POSTOR DEBERÁ SEÑIRSE A LAS BASES.</u></p>

El subrayado y resaltado es nuestro.

En relación a ello, a través de su Informe N° 288-2022-MDC/GIDUR/EOC de fecha 22 de setiembre de 2022, remitido con ocasión de la solicitud de emisión del pronunciamiento de fecha 20 de setiembre de 2022, la Entidad indicó lo siguiente:

“(…)

Respecto de la elevación de la consulta y/u observación N° 12

(...)

Sobre la vulneración al principio de transparencia, que afirma la empresa “INGENIERÍA ZAVÉR S.A.C.”, en los párrafos anteriores se ha demostrado que el proceso de absolución de bases se ha llevado con total transparencia, imparcial y objetiva, garantizando la libertad de concurrencia de postores potenciales, al determinar los alcances de las prácticas excepcionales al marco normativo vigente numeral 11.2 de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD y Resolución N° 013-2019-OSCE/PRES y sus modificatorias, para efectos de dar cumplimiento al Art. 2 del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado: (Ley N° 30225 y D°S° 162-2021-EF, y sus modificatorias.

*Como se ha mencionado en el punto anterior, no se ha vulnerado los principios que rigen las contrataciones del estado toda vez que **los profesionales que participarán en el proceso constructivo de la obra deberán tener cierta experiencia por el grado de complejidad del proyecto.***

(...)

Respecto de la elevación de la consulta y/u observación N° 13

(...)

Sobre la vulneración al principio de transparencia, que afirma la empresa “INGENIERIA ZAVÉR S.A.C.”, en los párrafos anteriores se ha demostrado que el proceso de absolución de bases se ha llevado con total transparencia, imparcial y objetiva, garantizando la libertad de concurrencia de postores potenciales, al determinar los alcances de las prácticas excepcionales al marco normativo vigente numeral 11.2 de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD y Resolución N° 013-2019-OSCE/PRES y sus modificatorias, para efectos de dar cumplimiento al Art. 2 del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado: (Ley N° 30225 y D°S° 162-2021-EF, y sus modificatorias.

(...)

Respecto de la elevación de la consulta y/u observación N° 15

(...)

Sobre la vulneración al principio de transparencia, que afirma la empresa “INGENIERIA ZAVÉR S.A.C.”, en los párrafos anteriores se ha demostrado que el proceso de absolución de bases se ha llevado con total transparencia, imparcial y objetiva, garantizando la libertad de concurrencia de postores potenciales, al determinar los alcances de las prácticas excepcionales al marco normativo vigente numeral 11.2 de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD y Resolución N° 013-2019-OSCE/PRES y sus modificatorias, para efectos de dar cumplimiento al Art. 2 del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado: (Ley N° 30225 y D°S° 162-2021-EF, y sus modificatorias.

(...). (El subrayado y resaltado es nuestro).

Asimismo, a través de su Informe N° 292-2022-MDC/GIDUR/EOC de fecha 30 de setiembre de 2022, remitido con ocasión de la notificación electrónica del 28 de setiembre de 2022, la Entidad indicó lo siguiente:

“(...)

Elevación de la consulta y/u observación N° 12

(...)

El área usuaria se ratifica en todo su extremo en la Absolución de Consultas u Observaciones señaladas conforme el adjunto el ANEXO N° 01 de la Absolución de Consultas u Observaciones por parte de esta área usuaria.

(...)

Elevación de la consulta y/u observación N° 13

(...)

El área usuaria se ratifica en todo su extremo en la Absolución de Consultas u Observaciones señaladas conforme el adjunto el ANEXO N° 01 de la Absolución de Consultas u Observaciones por parte de esta área usuaria.

(...)

Elevación de la consulta y/u observación N° 15

(...)

El área usuaria se ratifica en todo su extremo en la Absolución de Consultas u Observaciones señaladas conforme el adjunto el ANEXO N° 01 de la Absolución de Consultas u Observaciones por parte de esta área usuaria.

(...)”. (El subrayado y resaltado es nuestro).

Además, a través de su Informe N° 295-2022-MDC/GIDUR/EOC de fecha 5 de octubre de 2022, remitido con ocasión de la notificación electrónica del 4 de octubre de 2022, la Entidad indicó lo siguiente:

“(…)

Elevación de la consulta y/u observación N° 12

(...)

El área usuaria se ratifica en todo su extremo en la Absolución de Consultas u Observaciones señaladas conforme el adjunto ANEXO N° 01 de la Absolución de Consultas u Observaciones por parte de esta área usuaria, precisando que esta ha sido APROBADO MEDIANTE RESOLUCION DE ALCALDIA N° 094-2022-MDC/A de fecha 16 de agosto del 2022, es así que no se podría reducir ni quitar los referidos profesionales debido a que se encuentra contemplado en el expediente técnico de la forma siguiente.

Ya esta cuenta con la aprobación con la resolución anteriormente señalado salvo bajo recomendación de la Oficina de Gestión de Riesgo del OSCE.

(...)

Elevación de la consulta y/u observación N° 13

(...)

El área usuaria se ratifica en todo su extremo en la Absolución de Consultas u Observaciones señaladas conforme el adjunto ANEXO N° 01 de la Absolución de Consultas u Observaciones por parte de esta área usuaria, precisando que esta ha sido APROBADO MEDIANTE RESOLUCION DE ALCALDIA N° 094-2022-MDC/A de fecha 16 de agosto del 2022, es así que no se podría reducir ni quitar los referidos profesionales debido a que se encuentra contemplado en el expediente técnico de la forma siguiente.

Ya esta cuenta con la aprobación con la resolución anteriormente señalado salvo bajo recomendación de la Oficina de Gestión de Riesgo del OSCE.

(...)

Elevación de la consulta y/u observación N° 15

(...)

El área usuaria se ratifica en todo su extremo en la Absolución de Consultas u Observaciones señaladas conforme el adjunto ANEXO N° 01 de la Absolución de Consultas u Observaciones por parte de esta área usuaria, precisando que esta ha sido APROBADO MEDIANTE RESOLUCION DE ALCALDIA N° 094-2022-MDC/A de fecha 16 de agosto del 2022, es así que no se podría reducir ni quitar los referidos profesionales debido a que se encuentra contemplado en el expediente técnico de la forma siguiente.

Ya esta cuenta con la aprobación con la resolución anteriormente señalado salvo bajo recomendación de la Oficina de Gestión de Riesgo del OSCE.

(...)" (El subrayado y resaltado es nuestro).

Así como, a través de su Informe N° 303-2022-MDC/GIDUR/EOC de fecha 13 de octubre de 2022, remitido con ocasión de la notificación electrónica del 12 de octubre de 2022, la Entidad indicó lo siguiente:

"(...)

Elevación de la consulta y/u observación N° 12

(...)

NO SE ACOGE; POR LO QUE EL POSTOR DEBERÁ SEÑIRSE A LAS BASES.

Al respecto a la experiencia del **residente de la obra**, debo precisar que **para efectos de validar los tres (3) años de experiencia se ha basado en las condiciones y responsabilidades y acciones de trabajo realizado en las distintas obras y al tipo de proyecto a ejecutar, en ese sentido es de precisar que para efectos de realizar trabajos la normativa de contrataciones regula que todo personal técnico debe tener dos años de experiencia en la especialidad, en tanto a fin de coadyuvar y mejorar la experiencia se ha considerado los tres (3) años de experiencia, en tanto a fin de garantizar la calidad de profesional que se va hacer cargo de la obra se ha considerado los tres (3) años de experiencia por tanto no ha sido posible considerar dicho pedido lo que solicita INGENIERIA ZAVER S.A.C.** ya que este viene actuando de acuerdo a sus intereses particulares, por tanto no se acogió dicha observación.

(...)

Elevación de la consulta y/u observación N° 13

(...)

NO SE ACOGE; POR LO QUE EL POSTOR DEBERA SEÑIRSE A LAS BASES.

Al respecto a la experiencia del **asistente técnico de obra**, debo precisar que **para efectos de validar los dos (2) años de experiencia se ha basado en las condiciones y acciones de trabajo realizado en las distintas obras y al tipo de proyecto a ejecutar, en ese sentido es de precisar que para efectos de realizar trabajos la normativa de contrataciones regula que todo personal técnico debe tener dos años de experiencia en la especialidad, en tanto a fin de coadyuvar y mejorar la experiencia se ha considerado los dos (2) años de experiencia, en tanto a fin de garantizar la calidad de profesional que se va hacer cargo de la obra se ha considerado los dos (2) años de experiencia por tanto no ha sido posible**

considerar dicho pedido lo que solicita INGENIERIA ZAVIER S.A.C., ya que este viene actuando de acuerdo a sus intereses particulares, por tanto no se acogió dicha observación.

(...)

Elevación de la consulta y/u observación N° 15

(...)

NO SE ACOGE; POR LO QUE EL POSTOR DEBERA SEÑIRSE A LAS BASES.

Al respecto a la experiencia del *especialista en seguridad*, debo precisar que *para efectos de validar los tres (3) años de experiencia se ha basado en las condiciones y responsabilidades y acciones de trabajo realizado en las distintas obras y al tipo de proyecto a ejecutar, en ese sentido es de precisar que para efectos de realizar trabajos la normativa de contrataciones regula que todo personal técnico debe tener dos años de experiencia en la especialidad, en tanto a fin de coadyuvar y mejorar la experiencia se ha considerado los tres (3) años de experiencia, en tanto a fin de garantizar la calidad de profesional que se va hacer cargo de la obra se ha considerado los tres (3) años de experiencia por tanto no ha sido posible considerar dicho pedido lo que solicita INGENIERIA ZAVIER S.A.C.*, ya que este viene actuando de acuerdo a sus intereses particulares, por tanto no se acogió dicha observación.

(...)" (El subrayado y resaltado es nuestro).

De manera previa, cabe indicar que, el OSCE no ostenta calidad de perito técnico dirimente respecto a las posiciones de determinadas características técnicas, conforme a lo descrito en el Comunicado N° 011-2013-OSCE/PRE.

Ahora bien, el recurrente formuló cuestionamiento a las absoluciones de la consultas y/u observaciones N° 12, N° 13 y N° 15, indicando que no se motivó adecuadamente el rechazo de la solicitud de reducir el tiempo de experiencia de los profesionales “residente de obra”, “asistente del residente de obra” y “especialista en seguridad”.

En consecuencia, corresponde señalar lo siguiente:

- Al respecto, cabe señalar que, el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento establecen que, en el caso de obras el expediente técnico que integra el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación; lo cual incluye el perfil (formación académica y experiencia) del Plantel Profesional que participará en la ejecución de la obra.
- Ahora bien, las Bases Estándar señalan que al “(...) *el residente de la obra debe ser un profesional colegiado, habilitado y especializado, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra*”.

Asimismo, indican que “(...) el tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias”.

- De lo expuesto, se advierte que la Entidad como mejor conocedora de sus necesidades, a través del pliego absolutorio e informes técnicos posteriores, ha señalado las razones por las cuales no habría aceptado la solicitud de reducir el tiempo de experiencia de los profesionales “residente de obra”, “asistente del residente de obra” y “especialista en seguridad”.

En ese sentido, considerando que la pretensión del participante estaría orientada a que se reduzca el tiempo de experiencia de los profesionales “residente de obra”, “asistente del residente de obra” y “especialista en seguridad”, y en tanto la Entidad, como conocedora de su necesidad y bajo su exclusiva responsabilidad, a través del pliego absolutoria y ratificado mediante su informe técnico posterior, adoptó la decisión no acoger lo solicitado; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente extremo del cuestionamiento.

Sin perjuicio de lo expuesto, se advierte que la Entidad estaría requiriendo experiencia “en una Entidad Pública del Estado” para el “residente de obra” lo cual sería restrictivo, ya que se estaría descartando la experiencia en el sector privado. En ese sentido, con ocasión de la integración “definitiva” de las Bases, se realizará la siguiente disposición al respecto:

- **Se adecuará** la experiencia del “residente de obra” del plantel profesional clave establecido en el Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, de la siguiente manera:

“(...)

3.1. EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

(...)

3.1.13.1 REQUISITOS DEL POSTOR

(...)

- *Calificaciones Del Plantel Profesional Clave*

<i>Plantel Profesional Clave</i>		
<i>Cargo</i>	<i>Profesión</i>	<i>Experiencia</i>
<i>RESIDENTE DE OBRA</i>	<i>(...)</i>	<i>Experiencia mínima de 3 años, como Residente y/o Supervisor de Obra en una Entidad Pública del Estado. La acreditación se realizará en la ejecución de obras iguales o similares al objeto de la convocatoria, los cuales se</i>

		computará desde la fecha de colegiación.
--	--	--

(...)

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

(...)

A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

Requisitos:

(...)

1. RESIDENTE DE OBRA

Experiencia mínima de 3 años, como Residente y/o Supervisor de Obra ~~en una Entidad Pública del Estado~~. La acreditación se realizará en la ejecución de obras iguales o similares al objeto de la convocatoria, los cuales se computará desde la fecha de colegiación.

(...)"

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, estudio de mercado, el pliego absolutorio y el informe técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

C. Respecto al asistente técnico de obra. -

Al respecto, de la revisión de la consulta y/u observación N° 14 del pliego absolutorio, se observa lo siguiente:

<p><u>Consulta u observación N° 14:</u></p> <p>Sobre ASISTENTE TÉCNICO DE OBRA, es considerado dentro del PLANTEL PROFESIONAL CLAVE, exigiéndose con experiencia mínima de 2 años, como Residente y/o Asistente de Residente y/o Asistente de Supervisión y/o Asistente de obra en la ejecución de obras en general, cuyo plazo se computa desde la colegiatura, dicha exigencia vulnera evidentemente a la Directiva N°001-2019-OSCE/CD en la que se determina: ¿No son parte del plantel profesional clave para la ejecución de la obra, aquel personal que realiza actividades operativas o administrativas, tales como el maestro de obra, guardián, vigilante, almacenero, peón, chofer, conserje, secretaria u otros; ni tampoco el topógrafo, administrador de obra, ni los asistentes de personal clave.¿. Por lo visto estas exigencias se consideran restrictiva, irrazonable, innecesaria y limitante el cual transgrede el art. 2 de la Ley. En tal</p>	<p><u>Absolución:</u></p> <p>Respecto a la Observación planteada por parte del postor se precisa que <u>el comité ha tomado en consideración las bases estándar</u> elaborados en enero de 2019, modificados en junio y diciembre de 2019, julio de 2020 y julio de 2021, en cumplimiento a la DIRECTIVA N° 001-2019-OSCE/CD, por lo que es de señalar que cierto postor pretende accionar conforme sus intereses particulares, por lo que <u>se precisa que se deberá respetar los planteamientos realizados por parte del área usuaria plasmada en las bases.</u> IMPORTANTE: <u>se considera dicho requerimiento por grado de complejidad del proyecto.</u></p>
--	--

<p><i>sentido a fin de a fin de permitir mayor participación de los postores de acuerdo a los principios que rigen las contrataciones, <u>se solicita suprimir al ASISTENTE TÉCNICO DE OBRA del equipo de personal Clave.</u></i></p>	<p><u>Precisión de aquello que se incorporará en las Bases a integrarse:</u></p> <p><u>NO SE ACOGE; POR LO QUE EL POSTOR DEBERÁ SEÑIRSE A LAS BASES.</u></p>
---	--

El subrayado y resaltado es nuestro.

En relación a ello, a través de su Informe N° 288-2022-MDC/GIDUR/EOC de fecha 22 de setiembre de 2022, remitido con ocasión de la solicitud de emisión del pronunciamiento de fecha 20 de setiembre de 2022, la Entidad indicó lo siguiente:

“(...)

Sobre la vulneración al principio de transparencia, que afirma la empresa “INGENIERIA ZAVÉR S.A.C.”, en los párrafos anteriores se ha demostrado que el proceso de absolución de bases se ha llevado con total transparencia, imparcial y objetiva, garantizando la libertad de concurrencia de postores potenciales, al determinar los alcances de las prácticas excepcionales al marco normativo vigente numeral 11.2 de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD y Resolución N° 013-2019-OSCE/PRES y sus modificatorias, para efectos de dar cumplimiento al Art. 2 del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado: Ley N° 30225 y D°S° 162-2021-EF, y sus modificatorias.

(...)”. (El subrayado y resaltado es nuestro).

Ahora bien, el recurrente formuló cuestionamiento a la absolución de la consulta y/u observación N° 14, indicando que no se motivó adecuadamente el rechazo de la solicitud de suprimir al profesional “asistente técnico de obra” del plantel profesional clave. En consecuencia, corresponde señalar lo siguiente:

- Al respecto, cabe señalar que, el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento establecen que, en el caso de obras el expediente técnico que integra el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación; lo cual incluye el perfil (formación académica y experiencia) del Plantel Profesional que participará en la ejecución de la obra.
- Ahora bien, las Bases Estándar señalan que al “(...) *no son parte del plantel profesional clave para la ejecución de la obra, aquel personal que realiza actividades operativas o administrativas, tales como el maestro de obra, guardián, vigilante, almacenero, peón, chofer, conserje, secretaria u otros; ni tampoco el topógrafo, administrador de obra, **ni los asistentes del personal clave**”.*
- Asimismo, de la revisión de la experiencia solicitada para el “asistente técnica de obra” -(...) *como Residente y/o Asistente de Residente y/o Asistente de Supervisión y/o Asistente de obra (...)-;* se colige que la experiencia requerida para dicho personal es como asistente del personal clave.

- De lo expuesto, se advierte que la inclusión del “asistente técnico de obra” en el plantel profesional clave, no se condice con las Bases Estándar aplicables; por lo que, dicho personal formaría parte del plantel profesional **no clave**.

En ese sentido, considerando que la pretensión del participante estaría orientada a que se suprima al “asistente técnico de obra” del plantel profesional clave, y en tanto la Entidad, a través del pliego absolutoria y ratificado mediante su informe técnico posterior, adoptó la decisión no acoger lo solicitado, a pesar de ir en contra de las Bases Estándar; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente extremo del cuestionamiento. En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se emitirá las siguientes disposiciones:

- **Se suprimirá** al “asistente técnico de obra” del plantel profesional clave establecido en el Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, de la siguiente manera:

“(…)

3.1. EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

(…)

3.1.13.1 REQUISITOS DEL POSTOR

(…)

- *Calificaciones Del Plantel Profesional Clave*

<i>Plantel Profesional Clave</i>		
<i>Cargo</i>	<i>Profesión</i>	<i>Experiencia</i>
<i>RESIDENTE DE OBRA</i>	<i>Ingeniero Civil, Titulado</i>	<i>Experiencia mínima de 3 años, como Residente y/o Supervisor de Obra en una Entidad Pública del Estado. La acreditación se realizará en la ejecución de obras iguales o similares al objeto de la convocatoria, los cuales se computará desde la fecha de colegiación.</i>
<i>ASISTENTE TÉCNICO DE OBRA</i>	<i>Ing. Ambiental y Sanitaria. Titulado</i>	<i>Experiencia mínima de 2 años, como Residente y/o Asistente de Residente y/o Asistente de Supervisión y/o Asistente de obra en la ejecución de obras en general, cuyo plazo se computa desde la colegiatura.</i>
<i>ESPECIALISTA EN SEGURIDAD</i>	<i>Ingeniero Civil, Titulado</i>	<i>Experiencia mínima de 3 años, como Especialista en Seguridad y Salud en trabajo y/o especialista en Seguridad y Salud en Obra y/o ingeniero Especialista en Seguridad y Salud y/o Especialista en Gestión de la Seguridad y Salud en la ejecución</i>

		de obras en general. Acreditado la especialidad con certificación en Seguridad y Salud en el trabajo y Seguridad Salud ocupacional y Medio Ambiente. cuyo plazo se computa desde la fecha de colegiación
--	--	--

• *Calificaciones Del Plantel Profesional No Clave*

<i>Plantel Profesional Clave</i>		
<i>Cargo</i>	<i>Profesión</i>	<i>Experiencia</i>
<i>ASISTENTE TÉCNICO DE OBRA</i>	<i>Ing. Ambiental y Sanitaria. Titulado</i>	<i>Experiencia mínima de 2 años, como Residente y/o Asistente de Residente y/o Asistente de Supervisión y/o Asistente de obra en la ejecución de obras en general, cuyo plazo se computa desde la colegiatura.</i>

(...)

3.2. *REQUISITOS DE CALIFICACIÓN*

(...)

A.2 *CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE*

FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

Requisitos:

(...)

~~2. ASISTENTE TÉCNICO DE OBRA~~

~~Ing. Ambiental y Sanitaria.~~

(...)

A.3 *EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE*

Requisitos:

(...)

~~2. ASISTENTE TÉCNICO EN OBRAS~~

~~Experiencia mínima de 2 años, como Residente y/o Asistente de Residente y/o Asistente de Supervisión y/o Asistente de obra en la ejecución de obras en general, cuyo plazo se computa desde la colegiatura.~~

(...)"

- Corresponderá al Titular de la Entidad **implementar** las directrices pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin que el comité de selección cumpla con absolver de forma clara y precisa las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas y/u observaciones, permitiendo que reducir el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los

funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, estudio de mercado, el pliego absolutorio y el informe técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Cuestionamiento N° 2

Referido al factor de evaluación: sostenibilidad ambiental y social

El participante INGENIERÍA ZAVER S.A.C. cuestionó la absolución de la consulta u observación N° 16, conforme a lo señalado:

“(…)

***Dicha respuesta no corresponde y, ni aclara a la consulta efectuada**, siendo la solicitud de aclaración o corrección al orden secuencial del texto resaltado con negrita en la consulta, que a como esta en la base se entiende de la siguiente manera: Alcance en construcción, mejoramiento, ampliación de sistema de riego, tales como en obras hidráulicas y de irrigación.*

***El mismo también carece de motivación** habiéndose limitado la Entidad a señalar: **NO SE ACOGE: Se precisa que las practica B.2 corresponde a “Certificado del sistema de gestión de la responsabilidad social, y al existir incoherencia en su observación no es factible su observación**, esto conforme lo establece el numeral 6.2 del Capítulo VI de la Directiva N°009-2019-OSCE/CD. (…)*”. (El subrayado y resaltado es nuestro).

Pronunciamiento

En el presente caso, de la revisión del Capítulo IV de la Sección Especifica de las Bases de la convocatoria, se aprecia que, la Entidad habría consignado lo siguiente:

B.	SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL	
	<p><i><u>Evaluación:</u></i></p> <p><i>Se evaluará que el postor cuente con una (1) práctica de sostenibilidad ambiental o social</i></p> <p><i>En caso que el postor se presente en consorcio, cada uno de sus integrantes, debe acreditar alguna de las prácticas de sostenibilidad ambiental o social para obtener el puntaje.</i></p>	<p><i>(Máximo 3 puntos)</i></p> <p><i>Acredita una (1) de las prácticas de sostenibilidad</i> <i>3 puntos</i></p> <p><i>No acredita ninguna práctica en sostenibilidad</i> <i>0 puntos</i></p>
B.1	<p><i><u>Práctica:</u></i></p> <p><u>Certificación del Sistema de Gestión de la Seguridad y la Salud en el Trabajo</u></p> <p><i><u>Acreditación:</u></i></p> <p><i>Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un Sistema de Gestión de la Seguridad y la Salud en el Trabajo acorde con <u>el estándar ISO 45001:2018.</u></i></p>	

*El certificado debe haber sido emitido por un Organismo de Certificación acreditado **u otro organismo acreditador que cuente con reconocimiento internacional.***

El referido certificado debe corresponder a la sede, filial u oficina a cargo de la prestación, y estar vigente a la fecha de presentación de ofertas.

B.2 Práctica:

Certificación del sistema de gestión de la responsabilidad social

Acreditación:

Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un sistema de gestión de la responsabilidad social acorde con el estándar SA 8000:2014.

El certificado debe haber sido emitido por un Organismo de Certificación acreditado ante el “Social Accountability Accreditation Services” (SAAS).

El referido certificado debe corresponder a la sede, filial u oficina a cargo de la prestación, y estar vigente a la fecha de presentación de ofertas.

B.3 Práctica:

Certificación del sistema de Gestión ambiental.

Acreditación:

*Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un Sistema de Gestión Ambiental, **con norma que la sustituya y/o según ISO (ISO 14001:2015), de alcance obras Hidráulicas y de irrigación obras de construcción mejoramiento, ampliación de sistema de riego.***

El certificado debe haber sido emitido por un Organismo de Certificación acreditado para dicho sistema de gestión, ya sea ante el INACAL (antes INDECOPI) u otro organismo acreditador que cuente con reconocimiento internacional.

El referido certificado debe corresponder a la sede, filial u oficina a cargo de la prestación, y estar vigente a la fecha de presentación de ofertas.

B.4 Práctica:

Responsabilidad hídrica

Acreditación:

Copia simple del Certificado Azul emitido por la Autoridad Nacional del Agua que lo reconoce como empresa hídricamente responsable del “Programa Huella Hídrica” (http://www.ana.gob.pe/certificado_azul).

B.5 Práctica:

Certificación del sistema de gestión de la energía

Acreditación:

*Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un SGE acorde con la norma ISO 50001:2011 o ISO 50001:2018, o con la Norma Técnica Peruana equivalente (NTP ISO 50001:2012), cuyo alcance o campo de aplicación considere **de alcance obras Hidráulicas y de irrigación obras de construcción mejoramiento, ampliación de sistema de riego.***

El certificado debe haber sido emitido por un Organismo de Certificación acreditado para dicho sistema de gestión, ya sea ante el INACAL (antes INDECOPI) u otro organismo acreditador que cuente con reconocimiento internacional.

El referido certificado debe corresponder a la sede, filial u oficina a cargo de la prestación, y estar vigente a la fecha de presentación de ofertas.

El subrayado y resaltado son agregados.

Al respecto, de la revisión de la consulta y/u observación N° 16 del pliego absolutorio, se observa lo siguiente:

<p><u>Consulta u observación N° 16:</u></p> <p><i>Sobre B.2 práctica: Certificación del Sistema de Gestión Ambiental, se exige su acreditación con Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un Sistema de Gestión Ambiental, con norma que la sustituya y/o según ISO (ISO 14001:2015), <u>de alcance obras Hidráulicas y de irrigación obras de construcción mejoramiento, ampliación de sistema de riego,</u> respecto al alcance (texto que resaltado con negrita), <u>se observa que no existe el orden secuencial textualmente, siendo así el texto ambiguo para saber con claridad a qué obras tiene alcance dicha práctica.</u></i></p> <p><i>Al respecto, tomando en cuenta el texto señalado en la presente base, <u>se entiende dicha exigencia de la siguiente manera: Alcance en construcción, mejoramiento, ampliación de sistema de riego, tales como en obras hidráulicas y de irrigación.</u></i></p> <p><i>Por tal motivo y, a fin de permitir mayor participación de los postores de acuerdo a los principios que rigen las contrataciones, <u>solicito su aclaración o corrección.</u></i></p>	<p><u>Absolución:</u></p> <p><i>Respecto a las observaciones, <u>se precisará que la solicitud planteada de las Prácticas B.2. corresponde a Certificación del sistema de gestión de la responsabilidad social en las bases, y al existir incoherencia a su observación no es factible considerar.</u></i></p> <p><u>Precisión de aquello que se incorporará en las Bases a integrarse:</u></p> <p><i>NO SE ACOGE: <u>Se precisa que las practica B.2 corresponde a "Certificado del sistema de gestión de la responsabilidad social, y al existir incoherencia en su observación no es factible su observación.</u></i></p>
--	--

El subrayado y resaltado es nuestro.

Al respecto, es pertinente señalar que, las Bases Estándar aplicables al presente procedimiento de selección establecen lo siguiente:

B.	SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL
-----------	--

<p><u>Evaluación:</u></p> <p>Se evaluará que el postor cuente con una (1) práctica de sostenibilidad ambiental o social</p> <p>En caso que el postor se presente en consorcio, cada uno de sus integrantes, debe acreditar alguna de las prácticas de sostenibilidad ambiental o social para obtener el puntaje.</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin: 10px 0;"> <p><i>Importante para la Entidad</i></p> <p><u>En caso el comité de selección opte por incluir el factor de sostenibilidad ambiental y social, debe incluirse obligatoriamente todas las opciones de prácticas previstas para el factor.</u></p> </div> <p><i>Esta nota deberá ser eliminada una vez culminada la elaboración de las bases.</i></p>	<p>(Máximo 3 puntos)</p> <p>Acredita una (1) de las prácticas de sostenibilidad [...] puntos</p> <p>No acredita ninguna práctica en sostenibilidad 0 puntos</p>
<p>B.1 Práctica:</p> <p>Certificación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo</p> <p><u>Acreditación:</u></p> <p>Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo acorde con <u>la norma OHSAS 18001:2007 o norma que la sustituya (ISO 45001:2018), o con la Norma Técnica Peruana equivalente (NTP-ISO 45001:2018), cuyo alcance o campo de aplicación considere [CONSIGNAR EL ALCANCE O CAMPO DE APLICACIÓN QUE SE REQUIERE CUBRA EL CERTIFICADO, EL CUAL DEBE ESTAR VINCULADO AL OBJETO DE CONTRATACIÓN]</u></p> <p><u>El certificado debe haber sido emitido por un Organismo de Certificación acreditado para dicho sistema de gestión, ya sea ante el INACAL (antes INDECOPI) u otro organismo acreditador que cuente con reconocimiento internacional.</u></p> <p><i>El referido certificado debe corresponder a la sede, filial u oficina a cargo de la prestación, y estar vigente a la fecha de presentación de ofertas.</i></p>	
<p>B.2 Práctica:</p> <p>Certificación del sistema de gestión de la responsabilidad social</p> <p><u>Acreditación:</u></p> <p>Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un sistema de gestión de la responsabilidad social acorde con el estándar SA 8000:2014.</p> <p><i>El certificado debe haber sido emitido por un Organismo de Certificación acreditado ante el “Social Accountability Accreditation Services” (SAAS).</i></p> <p><i>El referido certificado debe corresponder a la sede, filial u oficina a cargo de la prestación, y estar vigente a la fecha de presentación de ofertas.</i></p>	
<p>B.3 Práctica:</p>	

Certificación del sistema de gestión ambiental.

Acreditación:

Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un sistema de gestión ambiental acorde con la norma ISO 14001:2015, o con la Norma Técnica Peruana equivalente (NTP-ISO 14001:2015), cuyo alcance o campo de aplicación considere [CONSIGNAR EL ALCANCE O CAMPO DE APLICACIÓN QUE SE REQUIERE CUBRA EL CERTIFICADO, EL CUAL DEBE ESTAR VINCULADO AL OBJETO DE CONTRATACIÓN].

El certificado debe haber sido emitido por un Organismo de Certificación acreditado para dicho sistema de gestión, ya sea ante el INACAL (antes INDECOPI) u otro organismo acreditador que cuente con reconocimiento internacional.

El referido certificado debe corresponder a la sede, filial u oficina a cargo de la prestación, y estar vigente a la fecha de presentación de ofertas.

B.4 *Práctica:*

Responsabilidad hídrica

Acreditación:

Copia simple del Certificado Azul emitido por la Autoridad Nacional del Agua que lo reconoce como empresa hídricamente responsable del “Programa Huella Hídrica” (http://www.ana.gob.pe/certificado_azul).

B.5 *Práctica:*

Certificación del sistema de gestión de la energía

Acreditación:

Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un SGE acorde con la norma ISO 50001:2011 o ISO 50001:2018, o con la Norma Técnica Peruana equivalente (NTP ISO 50001:2012), cuyo alcance o campo de aplicación considere [CONSIGNAR EL ALCANCE O CAMPO DE APLICACIÓN QUE SE REQUIERE CUBRA EL CERTIFICADO, EL CUAL DEBE ESTAR VINCULADO AL OBJETO DE CONTRATACIÓN].

El certificado debe haber sido emitido por un Organismo de Certificación acreditado para dicho sistema de gestión, ya sea ante el INACAL (antes INDECOPI) u otro organismo acreditador que cuente con reconocimiento internacional.

El referido certificado debe corresponder a la sede, filial u oficina a cargo de la prestación, y estar vigente a la fecha de presentación de ofertas.

Asimismo, con relación al factor de evaluación “Sostenibilidad ambiental o social”, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, a través de su Opinión N° 081-2019/DTN establece lo siguiente:

“(…) en el caso de la ejecución de obras, el alcance y/o campo de aplicación de las

certificaciones ISO deben encontrarse vinculadas con el objeto de la contratación, es decir, se pueden considerar certificados cuyos alcances involucren el objeto de contratación, tales como “ejecución o construcción de”: obras de edificación, obras civiles, obras viales o de infraestructura vial, obras de saneamiento, obras electromecánicas, obras energéticas, obras de suministro de energía, entre otros.

*No obstante, si bien resulta necesario precisar el alcance o campo de aplicación del certificado ISO correspondiente, ello **no significa que la Entidad pueda exigir certificaciones cuyo ámbito se encuentre circunscrito o limitado a ciertas ‘actividades, partidas o procesos’** comprendidos dentro de la ejecución de una obra, en tanto ello implicaría una afectación a la libre concurrencia y competencia de proveedores.
(...)”.*

(El resaltado y subrayado es agregado).

En relación a ello, a través de su Informe N° 288-2022-MDC/GIDUR/EOC de fecha 22 de setiembre de 2022, remitido con ocasión de la solicitud de emisión del pronunciamiento de fecha 20 de setiembre de 2022, la Entidad indicó lo siguiente:

“(…)”

Respecto de la elevación de la consulta y/u observación N° 16

(…)”

Sobre la vulneración al principio de transparencia, que afirma la empresa “INGENIERÍA ZAVIER S.A.C.”, en los párrafos anteriores se ha demostrado que el proceso de absolución de bases se ha llevado con total transparencia, imparcial y objetiva, garantizando la libertad de concurrencia de postores potenciales, al determinar los alcances de las prácticas excepcionales al marco normativo vigente numeral 11.2 de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD y Resolución N° 013-2019-OSCE/PRES y sus modificatorias, para efectos de dar cumplimiento al Art. 2 del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado: (Ley N° 30225 y D°S° 162-2021-EF, y sus modificatorias).

(…)”. (El subrayado y resaltado es nuestro).

Asimismo, a través de su Informe N° 292-2022-MDC/GIDUR/EOC de fecha 30 de setiembre de 2022, remitido con ocasión de la notificación electrónica del 28 de setiembre de 2022, la Entidad indicó lo siguiente:

“(…)”

Elevación de la consulta y/u observación N° 16

(…)”

El área usuaria se ratifica en todo su extremo en la Absolución de Consultas u Observaciones señaladas conforme el adjunto el ANEXO N° 01 de la Absolución de Consultas u Observaciones por parte de esta área usuaria, **PRECISANDO QUE PARA EFECTOS DE OTROS FACTORES DE EVALUACIÓN SE PRECISARA E INCLUIRÁ EL PUNTAJE QUE CORRESPONDE.**

IMPORTANTE: Es de precisar que la ejecución de la obra tiene complejidad en la ejecución por tal motivo se ha contemplado los efectos conforme se adjunta en el ANEXO N° 01, caso contrario en todo su extremo el área usuaria procederá a tomar acciones

conforme las recomendaciones de la DIRECCION DE GESTION DE RIESGOS que puede tomar en consideración, advirtiendo que el área usuaria a procedido a actuar dentro de sus competencias conforme regula el Art. 2 de la Ley 30225 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado.

(...)”. (El subrayado y resaltado es nuestro).

Además, a través de su Informe N° 295-2022-MDC/GIDUR/EOC de fecha 5 de octubre de 2022, remitido con ocasión de la notificación electrónica del 4 de octubre de 2022, la Entidad indicó lo siguiente:

“(…)

Elevación de la consulta y/u observación N° 16

(…)

El área usuaria se ratifica en todo su extremo en la Absolución de Consultas u Observaciones señaladas conforme el adjunto ANEXO N° 01 de la Absolución de Consultas u Observaciones por parte de esta área usuaria, **PRECISANDO QUE PARA EFECTOS DE OTROS FACTORES DE EVALUACIÓN SE PRECISARA E INCLUIRÁ EL PUNTAJE QUE CORRESPONDE.**

IMPORTANTE: Es de precisar que la ejecución de la obra tiene complejidad en la ejecución por tal motivo se ha contemplado los efectos conforme se adjunta en el ANEXO N° 01, caso contrario en todo su extremo el área usuaria procederá a tomar acciones conforme las recomendaciones de la DIRECCION DE GESTION DE RIESGOS que puede tomar en consideración, advirtiendo que el área usuaria a procedido a actuar dentro de sus competencias conforme regula el Art. 2 de la Ley 30225 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado.

(…)”. (El subrayado y resaltado es nuestro).

Así como, a través de su Informe N° 303-2022-MDC/GIDUR/EOC de fecha 13 de octubre de 2022, remitido con ocasión de la notificación electrónica del 12 de octubre de 2022, la Entidad indicó lo siguiente:

“(…)

Al respecto de la SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL Y ENTRE OTROS SE CONSIDERARÁ DE LA FORMA SIGUIENTE:

B. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL	
<u>Evaluación:</u>	(Máximo 3 puntos)
<i>Se evaluará que el postor cuente con una (1) práctica de sostenibilidad ambiental o social</i>	<i>Acredita una (1) de las prácticas de sostenibilidad 3 puntos</i>
<i>En caso que el postor se presente en consorcio, cada uno de sus integrantes, debe acreditar alguna de las prácticas de sostenibilidad ambiental o social para obtener el puntaje.</i>	<i>No acredita ninguna práctica en sostenibilidad 0 puntos</i>

B.1 Práctica:

Certificación del Sistema de Gestión de la Seguridad y la Salud en el Trabajo

Acreditación:

Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un Sistema de Gestión de la Seguridad y la Salud en el Trabajo acorde con **el estándar ISO 45001:2018.**

El certificado debe haber sido emitido por un Organismo de Certificación acreditado u otro organismo acreditador que cuente con reconocimiento internacional.

El referido certificado debe corresponder a la sede, filial u oficina a cargo de la prestación, y estar vigente a la fecha de presentación de ofertas.

B.2 Práctica:

Certificación del sistema de gestión de la responsabilidad social

Acreditación:

Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un sistema de gestión de la responsabilidad social acorde con el estándar SA 8000:2014.

El certificado debe haber sido emitido por un Organismo de Certificación acreditado ante el “Social Accountability Accreditation Services” (SAAS).

El referido certificado debe corresponder a la sede, filial u oficina a cargo de la prestación, y estar vigente a la fecha de presentación de ofertas.

B.3 Práctica:

Certificación del sistema de Gestión ambiental.

Acreditación:

Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un Sistema de Gestión Ambiental, con norma que la sustituya y/o según ISO (ISO 14001:2015), de alcance obras Hidráulicas y de irrigación obras de construcción mejoramiento, ampliación de sistema de riego. Al respecto se quiso decir (de alcance obras Hidráulicas y de irrigación, obras de construcción y/o mejoramiento y/o ampliación de sistema de riego).

El certificado debe haber sido emitido por un Organismo de Certificación acreditado para dicho sistema de gestión, ya sea ante el INACAL (antes INDECOPI) u otro organismo acreditador que cuente con reconocimiento internacional.

El referido certificado debe corresponder a la sede, filial u oficina a cargo de la prestación, y estar vigente a la fecha de presentación de ofertas.

B.4 Práctica:

Responsabilidad hídrica

Acreditación:

Copia simple del Certificado Azul emitido por la Autoridad Nacional del Agua que lo reconoce como empresa hídricamente responsable del “Programa Huella Hídrica” (http://www.ana.gob.pe/certificado_azul).

B.5 Práctica:

Certificación del sistema de gestión de la energía

Acreditación:

*Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un SGE acorde con la norma ISO 50001:2011 o ISO 50001:2018, o con la Norma Técnica Peruana equivalente (NTP ISO 50001:2012), cuyo alcance o campo de aplicación considere **de alcance obras Hidráulicas y de irrigación obras de construcción mejoramiento, ampliación de sistema de riego. Al respecto se quiso decir (de alcance obras Hidráulicas y de irrigación, obras de construcción y/o mejoramiento y/o ampliación de sistema de riego).***

El certificado debe haber sido emitido por un Organismo de Certificación acreditado para dicho sistema de gestión, ya sea ante el INACAL (antes INDECOPI) u otro organismo acreditador que cuente con reconocimiento internacional.

El referido certificado debe corresponder a la sede, filial u oficina a cargo de la prestación, y estar vigente a la fecha de presentación de ofertas.

(...). El subrayado y resaltado son agregados.

De lo anterior, se observó que: i) la acreditación de las prácticas B.1 “Certificación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo” y B.3 “Certificación del sistema de gestión ambiental”, no se condice con lo establecido en las Bases Estándar aplicables; y ii) el alcance o campo de aplicación de las prácticas B.3 y B.5 indicado por la Entidad sería “*Obras Hidráulicas y de irrigación, obras de construcción y/o mejoramiento y/o ampliación de sistema de riegos*”, en donde no estaría claro si el signo gramatical “coma” representaría al conector copulativo “y” o al conector disyuntivo “o”, lo cual podría causar confusión entre los participantes.

Por lo que, a través de la notificación electrónica del 20 de octubre de 2022, se solicitó a la Entidad que adecue la acreditación de las prácticas B.1 “Certificación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo” y B.3 “Certificación del sistema de gestión ambiental” conforme a lo establecido en las Bases Estándar; además de precisar qué tipo de conector representa el signo gramatical “coma” en el alcance o campo de aplicación establecido por la Entidad para la práctica B.1 y B.5.

En relación a ello, a través de su Informe N° 305-2022-MDC/GIDUR/EOC de fecha 21 de octubre de 2022, remitido con ocasión de la notificación electrónica del 20 de octubre de 2022, la Entidad indicó lo siguiente:

“(…)

Al respecto de la SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL Y ENTRE OTROS SE CONSIDERARÁ DE LA FORMA SIGUIENTE:

OTROS FACTORES DE EVALUACIÓN	[07] puntos
<p>B. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL</p> <p><u>Evaluación:</u></p> <p>Se evaluará que el postor cuente con una (1) práctica de sostenibilidad ambiental o social</p> <p>En caso que el postor se presente en consorcio, cada uno de sus integrantes, debe acreditar alguna de las prácticas de sostenibilidad ambiental o social para obtener el puntaje.</p>	<p>(Máximo 3 puntos)</p> <p><u>Acredita dos (2) de las prácticas de sostenibilidad</u> 5 puntos</p> <p>Acredita una (1) de las prácticas de sostenibilidad 3 puntos</p> <p>No acredita ninguna práctica en sostenibilidad 0 puntos</p>
<p>B.1 Práctica:</p> <p><u>Certificación del Sistema de Gestión de la Seguridad y la Salud en el Trabajo</u></p> <p><u>Acreditación:</u></p> <p>Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo acorde con el estándar ISO 45001:2018:2007 o norma que la sustituya (ISO 45001:2018), o con la Norma Técnica Peruana equivalente (NTP-ISO 45001:2018), cuyo alcance o campo de aplicación considere: <u>Alcance: Construcción, mejoramiento, ampliación de sistema de riego, tales como en obras hidráulicas y/o de irrigación.</u></p> <p>El certificado debe haber sido emitido por un Organismo de Certificación acreditado para dicho sistema de gestión, ya sea ante el INACAL (antes INDECOPI) u otro organismo acreditador que cuente con reconocimiento internacional.</p> <p>El referido certificado debe corresponder a la sede, filial u oficina a cargo de la prestación, y estar vigente a la fecha de presentación de ofertas.</p>	
<p>B.2 Práctica:</p> <p>Certificación del sistema de gestión de la responsabilidad social</p> <p><u>Acreditación:</u></p> <p>Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un sistema de gestión de la responsabilidad social acorde con el estándar SA 8000:2014.</p> <p>El certificado debe haber sido emitido por un Organismo de Certificación acreditado ante el “Social Accountability Accreditation Services” (SAAS).</p> <p>El referido certificado debe corresponder a la sede, filial u oficina a cargo de la prestación, y estar vigente a la fecha de presentación de ofertas.</p>	
<p>B.3 Práctica:</p> <p>Certificación del sistema de Gestión ambiental.</p> <p><u>Acreditación:</u></p>	

Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un sistema de gestión ambiental acorde con la norma ISO 14001:2015, o con la Norma Técnica Peruana equivalente (NTP-ISO 14001:2015), cuyo alcance o campo de aplicación considere: **OBRAS HIDRÁULICAS Y DE IRRIGACIÓN, OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O AMPLIACIÓN DE SISTEMA DE RIEGO.**

El certificado debe haber sido emitido por un Organismo de Certificación acreditado para dicho sistema de gestión, ya sea ante el INACAL (antes INDECOPI) u otro organismo acreditador que cuente con reconocimiento internacional.

El referido certificado debe corresponder a la sede, filial u oficina a cargo de la prestación, y estar vigente a la fecha de presentación de ofertas.

B.4 Práctica:

Responsabilidad hídrica

Acreditación:

Copia simple del Certificado Azul emitido por la Autoridad Nacional del Agua que lo reconoce como empresa hídricamente responsable del “Programa Huella Hídrica” (http://www.ana.gob.pe/certificado_azul).

B.5 Práctica:

Certificación del sistema de gestión de la energía

Acreditación:

Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un SGE acorde con la norma ISO 50001:2011 o ISO 50001:2018, o con la Norma Técnica Peruana equivalente (NTP ISO 50001:2012), cuyo alcance o campo de aplicación considere: **OBRAS HIDRÁULICAS Y DE IRRIGACIÓN, OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O AMPLIACIÓN DE SISTEMA DE RIEGO.**

El certificado debe haber sido emitido por un Organismo de Certificación acreditado para dicho sistema de gestión, ya sea ante el INACAL (antes INDECOPI) u otro organismo acreditador que cuente con reconocimiento internacional.

El referido certificado debe corresponder a la sede, filial u oficina a cargo de la prestación, y estar vigente a la fecha de presentación de ofertas.

D. INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

(...)

(Máximo 2 puntos)

Presenta Certificado ISO 37001

2 puntos

No presenta Certificado ISO 37001

0 puntos

IMPORTANTE: Respecto a los puntajes se considerará conforme indica las bases estándar, siendo claro que al momento de establecer e implementar las bases integradas deberá tener en consideración que el factor de evaluación sobre la base de cien (100) puntos.

(...)"'. El subrayado y resaltado son agregados.

Ahora bien, el recurrente formuló cuestionamiento a la absolución de la consulta y/u observación N° 16, indicando que no se motivó adecuadamente la solicitud de aclarar o corregir si el alcance o campo de aplicación de la práctica B.2 "Certificación del Sistema de Gestión Ambiental" se interpretaría como "*Alcance en construcción, mejoramiento, ampliación de sistema de riego, tales como en obras hidráulicas y de irrigación*".

En consecuencia, corresponde señalar lo siguiente:

- El comité de selección tiene la prerrogativa de determinar los factores de evaluación considerando los parámetros previstos en las Bases Estándar, los cuales tienen por objetivo permitirle comparar las ofertas presentadas a fin de obtener la mejor; siendo que, los factores de evaluación no necesariamente deben ser cumplidos por todos los postores, pues ello no se condice con la finalidad de los factores de evaluación.
- En los artículos 50 y 51 del Reglamento y en las Bases Estándar objeto de la presente convocatoria establece que los factores de evaluación elaborados por la Entidad deben ser objetivos y deben guardar vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación; siendo que, dichos factores no pueden calificar con puntaje el cumplimiento del requerimiento técnico mínimo ni los requisitos de calificación.
- Las Bases Estándar objeto de la presente convocatoria se establecen, entre otros, el factor de evaluación "Sostenibilidad Ambiental y Social" (máximo tres (3) puntos), cuya acreditación se realiza con cualquiera de las cinco (5) prácticas siguientes: "Certificación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo", "Certificación del sistema de gestión de la responsabilidad social", "Certificación del sistema de gestión ambiental", "Responsabilidad hídrica" y "Certificación del sistema de gestión de la energía".
- Asimismo, para las prácticas de "Certificación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo", "Certificación del sistema de gestión ambiental" y "Certificación del sistema de gestión de la energía", deberá precisarse, el alcance o campo de aplicación que se requiere cubra el certificado, el cual debe estar vinculado al objeto de contratación.
- En el presente caso, la Entidad habría establecido en las Bases de la convocatoria como alcance o campo de aplicación para las prácticas B.3 "Certificación del sistema de gestión ambiental" y B.5 "Certificación del sistema de gestión de la energía" lo siguiente: "*obras Hidráulicas y de irrigación obras de construcción mejoramiento, ampliación de sistema de riego*". Lo cual, aparentemente, no sería comprensible debido a que faltaría colocar signos de puntuación y/o conectores en el texto; por lo que, habría sido elevado por el recurrente.

Asimismo, se observa que lo señalado en las prácticas B.1 “Certificación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo” y B.3 “Certificación del sistema de gestión ambiental”, no se condice con lo establecido en las Bases Estándar aplicables.

- A través del Informe N° 303-2022-MDC/GIDUR/EOC, el comité de selección, en el marco de sus facultades, realizó la aclaración de que el alcance o campo de aplicación de las prácticas B.3 “Certificación del sistema de gestión ambiental” y B.5 “Certificación del sistema de gestión de la energía” sería *“obras hidráulicas y de irrigación, obras de construcción y/o mejoramiento y/o ampliación de sistema de riego”*.

Asimismo, con relación a la práctica B.1 “Certificación del Sistema de Gestión de la Seguridad y la Salud en el Trabajo”, la Entidad no habría consignado el alcance o campo de aplicación además que la forma de acreditación no se condice con las Bases estándar objeto de la convocatoria.

De lo anterior, a través de notificación electrónica, esta Dirección advirtió a la Entidad que en el alcance o campo de aplicación de las prácticas B.3 y B.5, no estaría claro si el signo gramatical “coma” representaría al conector copulativo “y” o al conector disyuntivo “o”, lo cual podría causar confusión entre los participantes; por lo que se solicitó que se aclare dicho aspecto.

- Es así que, mediante el Informe N° 305-2022-MDC/GIDUR/EOC, el comité de selección, en el marco de sus facultades, realizó una adecuación parcial de la práctica B.1 “Certificación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo”, señalando como alcance o campo de aplicación a *“Construcción, mejoramiento, ampliación de sistema de riego, tales como en obras hidráulicas y/o de irrigación”*; no obstante, conservaría el error con relación a la acreditación.

Asimismo, con relación a las prácticas B.3 y B.5, habría ratificado su alcance o campo de aplicación en *“obras hidráulicas y de irrigación (,) obras de construcción y/o mejoramiento y/o ampliación de sistema de riego”*, sin aclarar lo advertido con relación a la coma, por lo que, se le incluirá las conjunciones copulativa y disyuntiva separadas por una barra oblicua (y/u), para brindarle claridad al mencionado campo de aplicación.

Por otro parte, la Entidad habría consignado un nuevo puntaje para el factor “SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL”, lo cual no fue consultado en las notificaciones electrónicas precedentes, por lo que, no se tomará en cuenta dicha información.

En ese sentido, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente y lo señalado en los párrafos precedentes; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER PARCIALMENTE** el presente extremo del cuestionamiento. Sin perjuicio

de lo expuesto, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se emitirá las siguientes disposiciones:

- **Se adecuará** el factor de evaluación “sostenibilidad ambiental y social” del Capítulo IV de la Sección Específica de las Bases de la siguiente manera:

<p>B. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL</p> <p><u>Evaluación:</u></p> <p><i>Se evaluará que el postor cuente con una (1) práctica de sostenibilidad ambiental o social</i></p> <p><i>En caso que el postor se presente en consorcio, cada uno de sus integrantes, debe acreditar alguna de las prácticas de sostenibilidad ambiental o social para obtener el puntaje.</i></p>	<p>(Máximo 3 puntos)</p> <p><i>Acredita una (1) de las prácticas de sostenibilidad</i> 3 puntos</p> <p><i>No acredita ninguna práctica en sostenibilidad</i> 0 puntos</p>
<p>B.1 Práctica:</p> <p><i>Certificación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo</i></p> <p><u>Acreditación:</u></p> <p><i>Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo acorde con el estándar ISO 45001:2018 la norma OHSAS 18001:2007 o norma que la sustituya (ISO 45001:2018), o con la Norma Técnica Peruana equivalente (NTP-ISO 45001:2018), cuyo alcance o campo de aplicación considere [Construcción, mejoramiento, ampliación de sistema de riego, tales como en obras hidráulicas y/o de irrigación].</i></p> <p><i>El certificado debe haber sido emitido por un Organismo de Certificación acreditado para dicho sistema de gestión, ya sea ante el INACAL (antes INDECOPI) u otro organismo acreditador que cuente con reconocimiento internacional.</i></p> <p><i>El referido certificado debe corresponder a la sede, filial u oficina a cargo de la prestación, y estar vigente a la fecha de presentación de ofertas.</i></p>	
<p>B.2 Práctica:</p> <p><i>Certificación del sistema de gestión de la responsabilidad social</i></p> <p><u>Acreditación:</u></p> <p><i>Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un sistema de gestión de la responsabilidad social acorde con el estándar SA 8000:2014.</i></p> <p><i>El certificado debe haber sido emitido por un Organismo de Certificación acreditado ante el “Social Accountability Accreditation Services” (SAAS).</i></p> <p><i>El referido certificado debe corresponder a la sede, filial u oficina a cargo de la prestación, y estar vigente a la fecha de presentación de ofertas.</i></p>	
<p>B.3 Práctica:</p>	

Certificación del sistema de gestión ambiental.

Acreditación:

Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un sistema de gestión ambiental, ~~con norma que la sustituya y/o según ISO (ISO 14001:2015), de alcance acorde con la norma ISO 14001:2015, o con la Norma Técnica Peruana equivalente (NTP-ISO 14001:2015), cuyo alcance o campo de aplicación considere obras Hidráulicas y de irrigación y/u obras de construcción y/u mejoramiento, y/u ampliación de sistema de riego.~~

El certificado debe haber sido emitido por un Organismo de Certificación acreditado para dicho sistema de gestión, ya sea ante el INACAL (antes INDECOPI) u otro organismo acreditador que cuente con reconocimiento internacional.

El referido certificado debe corresponder a la sede, filial u oficina a cargo de la prestación, y estar vigente a la fecha de presentación de ofertas.

B.4 *Práctica:*

Responsabilidad hídrica

Acreditación:

Copia simple del Certificado Azul emitido por la Autoridad Nacional del Agua que lo reconoce como empresa hídricamente responsable del “Programa Huella Hídrica” (http://www.ana.gob.pe/certificado_azul).

B.5 *Práctica:*

Certificación del sistema de gestión de la energía

Acreditación:

Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un SGE acorde con la norma ISO 50001:2011 o ISO 50001:2018, o con la Norma Técnica Peruana equivalente (NTP ISO 50001:2012), cuyo alcance o campo de aplicación considere ~~de alcance~~ obras Hidráulicas y de irrigación y/u obras de construcción y/u mejoramiento, y/u ampliación de sistema de riego.

El certificado debe haber sido emitido por un Organismo de Certificación acreditado para dicho sistema de gestión, ya sea ante el INACAL (antes INDECOPI) u otro organismo acreditador que cuente con reconocimiento internacional.

El referido certificado debe corresponder a la sede, filial u oficina a cargo de la prestación, y estar vigente a la fecha de presentación de ofertas.

- Corresponderá al Titular de la Entidad **implementar** las directrices pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin que el comité de selección cumpla con absolver de forma clara y precisa las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas y/u observaciones, permitiendo que reducir el número de aspectos

que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, estudio de mercado, el pliego absolutorio y el informe técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Cuestionamiento N° 3

Referido a los documentos para la admisión de la oferta

El participante INGENIERIA ZAVER S.A.C. cuestionó las absoluciones de las consultas u observaciones N° 17 y N° 18, conforme a lo señalado:

Consulta u observación N° 17:

“(…)

*En dicha respuesta **es notoria la contradicción**, visto que en la DIRECTIVA N° 001-2019-OSCE/CD claramente se señala advirtiendo lo siguiente: “El comité de selección no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápite “Documentos para la admisión de la oferta”, “Requisitos de calificación” y “Factores de evaluación” el mismo también **carece de motivación habiéndose limitado la entidad a señalar: NO SE ACOGE: POR LO QUE EL POSTOR DEBERA SEÑIRSE A LAS BASES**. Ya que **esta no forma parte para la admisión de la oferta, requisitos de calificación y factores de evaluación**, esto conforme lo establece el numeral 6.2 del Capítulo VI de la Directiva N°009-2019-OSCE/CS. (...)”.* (El subrayado y resaltado es nuestro).

Consulta u observación N° 18:

“(…)

*En dicha respuesta **es notoria la contradicción**, visto que en la DIRECTIVA N° 001-2019-OSCE/CD claramente se señala advirtiendo lo siguiente: “El comité de selección no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápite “Documentos para la admisión de la oferta”, “Requisitos de calificación” y “Factores de evaluación” el mismo también **carece de motivación habiéndose limitado la entidad a señalar: NO SE ACOGE: POR LO QUE EL POSTOR DEBERA SEÑIRSE A LAS BASES**. Ya que **esta no forma parte para la admisión de la oferta, requisitos de calificación y factores de evaluación**, esto conforme lo establece el numeral 6.2 del Capítulo VI de la Directiva N°009-2019-OSCE/CS. (...)”.* (El subrayado y resaltado es nuestro).

Pronunciamiento

En el presente caso, de la revisión de los numerales 3.1.16 “Cumplimiento de normas de seguridad y salud ocupacional” y 3.1.17 “Conservación del medio ambiente”, ambos del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia que, la Entidad habría consignado lo siguiente:

“(…)

3.1.16 CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL
(…)

El Contratista está obligado a tomar todas las medidas de seguridad necesaria para evitar peligros contra la integridad, la vida y la propiedad de las personas, instituciones o firmas durante la ejecución de la obra. En este sentido deberá dotar a su personal, de los equipos y herramientas pertinentes para la realización de todos los trabajos, quedando terminantemente prohibido la realización de trabajos en circuitos energizados, para ello **se deberá presentar una declaración jurada donde el postor contará con implementos de seguridad según NG-050.**

3.1.17 CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.
(…)

El Contratista deberá cumplir con la normatividad legal, sobre Medio Ambiente de aplicación en su actividad. Al respecto **deberá presentar Declaración Jurada de cumplimiento de la normatividad legal vigente y de la implementación de algunas actividades seguidamente detallada: D.S. No 029-94-EM Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas y la Ley N° 27314 - Ley General de Residuos Sólidos**

(…)”. (El subrayado y resaltado es nuestro).

Al respecto, de la revisión de las consultas y/u observaciones N° 17 y N° 18 del pliego absolutorio, se observa lo siguiente:

<p><u>Consulta u observación N° 17:</u></p> <p><u>3.1.1 Con respecto al CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL. Se exigen presentar una declaración jurada donde el postor contara con implementos de seguridad según NG-050. Dichas exigencias no corresponden a requisitos establecidos en la base estándar, donde se señala advirtiendo lo siguiente: ¿El comité de selección no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápite¿ ¿Documentos para la admisión de la oferta¿, ¿Requisitos de calificación¿ y ¿Factores de evaluación¿. Por tanto, dicha exigencia se considera una vulneración a la Directiva N°001-2019-OSCE/CD, por tal motivo solicito se suprima dicha exigencia.</u></p>	<p><u>Absolución:</u></p> <p>Respecto a la Observación planteada a fin de garantizar la seguridad de obra deberá cumplir conforme la norma NG-50, es con fines de cumplimiento del compromiso a cabalidad durante el plazo de ejecución de obra.</p> <p><u>Precisión de aquello que se incorporará en las Bases a integrarse:</u></p> <p><u>NO SE ACOGE: POR LO QUE EL POSTOR DEBERÁ SEÑIRSE A LAS BASES. Ya que esta no forma parte para la admisión de la oferta, requisitos de calificación y factores de evaluación.</u></p>
<p><u>Consulta u observación N° 18:</u></p> <p>Con respecto a la CONSERVACION DE MEDIO AMBIENTE, dentro del párrafo final se exige lo siguiente: ¿(¿) Al respecto deberá presentar</p>	<p><u>Absolución:</u></p> <p>Respecto a la Observación planteada a fin de garantizar los efectos negativos al medio ambiente el postor deberá accionar su</p>

<p><i>Declaración Jurada de cumplimiento de la normatividad legal vigente y de la implementación de algunas actividades seguidamente detallada: D.S. No 029-94-EM Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas y la Ley N° 27314 - Ley General de Residuos Sólidos. primeramente en esta exigencia no se precisa si el documento será presentado como postor o como contratista, <u>en ambos casos la exigencia es una vulneración a la Directiva N°001-2019-OSCE/CD, por tal motivo solicito se suprima dicha exigencia</u></i></p>	<p><i>propuesta dentro del D.S. No 029-94-EM Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas y la Ley N° 27314 - Ley General de Residuos Sólidos. Es con fines de cumplimiento del compromiso a cabalidad durante el plazo de ejecución de obra.</i></p> <p><u>Precisión de aquello que se incorporará en las Bases a integrarse:</u></p> <p><u>NO SE ACOGE; POR LO QUE EL POSTOR DEBERÁ SEÑIRSE A LAS BASES. Ya que esta no forma parte para la admisión de la oferta, requisitos de calificación y factores de evaluación.</u></p>
--	---

El subrayado y resaltado es nuestro.

En relación a ello, a través de su Informe N° 288-2022-MDC/GIDUR/EOC de fecha 22 de setiembre de 2022, remitido con ocasión de la solicitud de emisión del pronunciamiento de fecha 20 de setiembre de 2022, la Entidad indicó lo siguiente:

<p>“(…)</p> <p><i>Respecto de la elevación de la consulta y/u observación N° 17</i> (…)</p> <p><i>Sobre la vulneración al principio de transparencia, que afirma la empresa “INGENIERÍA ZAVÉR S.A.C.”, en los párrafos anteriores se ha demostrado que el proceso de absolución de bases se ha llevado con total transparencia, imparcial y objetiva, garantizando la libertad de concurrencia de postores potenciales, al determinar los alcances de las prácticas excepcionales al marco normativo vigente numeral 11.2 de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD y Resolución N° 013-2019-OSCE/PRES y sus modificatorias, para efectos de dar cumplimiento al Art. 2 del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado: (Ley N° 30225 y D°S° 162-2021-EF, y sus modificatorias).</i> (…)</p> <p><i>Respecto de la elevación de la consulta y/u observación N° 18</i> (…)</p> <p><i>Sobre la vulneración al principio de transparencia, que afirma la empresa “INGENIERIA ZAVÉR S.A.C.”, en los párrafos anteriores se ha demostrado que el proceso de absolución de bases se ha llevado con total transparencia, imparcial y objetiva, garantizando la libertad de concurrencia de postores potenciales, al determinar los alcances de las prácticas excepcionales al marco normativo vigente numeral 11.2 de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD y Resolución N° 013-2019-OSCE/PRES y sus modificatorias, para efectos de dar cumplimiento al Art. 2 del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado: (Ley N° 30225 y D°S° 162-2021-EF, y sus modificatorias).</i></p> <p>(…)”. (El subrayado y resaltado es nuestro).</p>

Ahora bien, el recurrente formuló cuestionamiento a las absoluciones de las consultas y/u observaciones N° 17 y N° 18, indicando que no se motivó adecuadamente la solicitud de suprimir las declaraciones juradas solicitadas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, es decir: la “*declaración jurada*

donde el postor contará con implementos de seguridad según NG-050” y la “declaración jurada de cumplimiento de la normatividad legal vigente y de la implementación de algunas actividades seguidamente detallada: D.S. No 029-94-EM Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas y la Ley N° 27314 - Ley General de Residuos Sólidos”.

- Al respecto, las Bases Estándar aplicables al objeto del presente procedimiento de selección, establecen que el comité de selección no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en el numeral 2.2.1.1 “*Documentos para la admisión de la oferta*” del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases; por lo que, la Entidad no podría solicitar documentos adicionales para la admisión de las ofertas en los extremos correspondientes al requerimiento de las Bases.
- Mediante absolución de las consultas u observaciones N° 17 y N° 18, la Entidad indicó que las referidas declaraciones juradas *no forman parte para la admisión de la oferta, requisitos de calificación y factores de evaluación.*
- Ahora bien, se advierte que tanto el numeral 3.1.16 “*Cumplimiento de normas de seguridad y salud ocupacional*” y el numeral 3.1.17 “*Conservación del medio ambiente*”, señalan que el contratista deberá acreditar su cumplimiento mediante declaraciones juradas, sin señalar la oportunidad en las que deberá presentarse los mencionados documentos; asimismo, debido a que dichos numerales pertenecen al requerimiento deberán ser acreditados a través de la presentación del Anexo 3 – declaración jurada de cumplimiento del expediente técnico.

En ese sentido, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente y lo señalado en los párrafos precedentes; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER PARCIALMENTE** el presente cuestionamiento.

Sin perjuicio de lo expuesto, debido a que la Entidad no precisó la oportunidad de presentación de las declaraciones juradas en los numerales 3.1.16 y 3.1.17, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se emitirá las siguientes disposiciones:

- **Se adecuarán** los numerales 3.1.16 “Cumplimiento de normas de seguridad y salud ocupacional” y 3.1.17 “Conservación del medio ambiente”, ambos del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, de la siguiente manera:

3.1.16 CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL
(...)

El Contratista está obligado a tomar todas las medidas de seguridad necesaria para evitar peligros contra la integridad, la vida y la propiedad de las personas, instituciones o firmas durante la ejecución de la obra. En este sentido deberá dotar a su personal, de los equipos y herramientas pertinentes para la realización de todos los trabajos, quedando terminantemente prohibido la realización de trabajos en circuitos energizados, para ello

se el postor ganador de la buena pro deberá presentar para la suscripción del contrato una declaración jurada donde el postor ganador de la buena pro contará con implementos de seguridad según NG-050.

3.1.17 CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.
(...)

El Contratista deberá cumplir con la normatividad legal, sobre Medio Ambiente de aplicación en su actividad. Al respecto el postor ganador de la buena pro deberá presentar para la suscripción del contrato una Declaración Jurada de cumplimiento de la normatividad legal vigente y de la implementación de algunas actividades seguidamente detallada: D.S. No 029-94-EM Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas y la Ley N° 27314 - Ley General de Residuos Sólidos

- **Se incluirá** en el numeral 2.3. “Requisitos para perfeccionar el contrato” del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases, lo siguiente:

2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

*El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:
(...)*

r) Declaración jurada donde el postor ganador de la buena pro contará con implementos de seguridad según NG-050.

s) Declaración Jurada de cumplimiento de la normatividad legal vigente y de la implementación de algunas actividades seguidamente detallada: D.S. No 029-94-EM Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas y la Ley N° 27314 - Ley General de Residuos Sólidos.

- Corresponderá al Titular de la Entidad **implementar** las directrices pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin que el comité de selección cumpla con absolver de forma clara y precisa las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas y/u observaciones, permitiendo que reducir el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, estudio de mercado, el pliego absolutorio y el informe técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Cuestionamiento N° 4

Referido al personal del contratista

El participante INGENIERÍA ZAVER S.A.C. cuestionó la absolución de la consulta u observación N° 19, conforme a lo señalado:

“(...)

En dicha respuesta **es notoria la contradicción**, visto que en la DIRECTIVA N° 001-2019-OSCE/CD claramente se señala advirtiendo lo siguiente: “El comité de selección no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápite “Documentos para la admisión de la oferta”, “Requisitos de calificación” y “Factores de evaluación” el mismo también **carece de motivación habiéndose limitado la entidad a señalar: NO SE ACOGE: POR LO QUE EL POSTOR DEBERA SEÑIRSE A LAS BASES**. Ya que **esta no forma parte para la admisión de la oferta, requisitos de calificación y factores de evaluación**, esto conforme lo establece el numeral 6.2 del Capítulo VI de la Directiva N°009-2019-OSCE/CS. (...)”. (El subrayado y resaltado es nuestro).

Pronunciamiento

En el presente caso, de la revisión del numeral 3.1.21 “Personal del contratista” del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia que, la Entidad habría consignado lo siguiente:

“(...)

3.1.21 PERSONAL DEL CONTRATISTA

(...)

Cualquier persona que sea removida de la obra por las causales expuestas deberá ser **reemplazada** de inmediato por otro **más competente** aprobada por la supervisión.

Para la Mano de Obra se deberá priorizar que sea de la zona, por ello el postor deberá dejarlo por escrito.

(...)”. (El subrayado y resaltado es nuestro).

Al respecto, de la revisión de la consulta y/u observación N° 19 del pliego absolutorio, se observa lo siguiente:

Consulta u observación N° 19:	Absolución:
<p>Respecto al PERSONAL DEL CONTRATISTA, se exige lo siguiente: “(...) Para la Mano de Obra se deberá priorizar que sea de la zona, por ello el postor deberá dejarlo por escrito. De contratar personal que no sea del lugar, no representará pago adicional a la Entidad. Esta exigencia primeramente no es clara, y por lo visto dejar por escrito <u>se refiere a un compromiso o, a una declaración jurada, siendo así, esta es una vulneración a la Directiva N°001-2019-OSCE/CD, por tal motivo solicito se suprima dicha exigencia.</u></p>	<p>Respecto a la Observación planteada, se precisa que el postor deberá actuar dentro de sus competencias, ya que todo proyecto de bien social deberá contribuir y dar oportunidad laboral a la población beneficiaria, con fines de la reactivación de la económica a la población beneficiaria. Es con fines de cumplimiento del compromiso a cabalidad durante el plazo de ejecución de obra.</p> <p><u>Precisión de aquello que se incorporará en las Bases a integrarse:</u></p> <p><u>NO SE ACOGE; POR LO QUE EL POSTOR DEBERÁ SEÑIRSE A LAS BASES. Ya que esta no forma parte para la admisión de la oferta, requisitos de calificación y factores de evaluación.</u></p>

El subrayado y resaltado es nuestro.

En relación a ello, a través de su Informe N° 288-2022-MDC/GIDUR/EOC de fecha 22 de setiembre de 2022, remitido con ocasión de la solicitud de emisión del pronunciamiento de fecha 20 de setiembre de 2022, la Entidad indicó lo siguiente:

“(…)

Respecto de la elevación de la consulta y/u observación N° 19

(…)

Sobre la vulneración al principio de transparencia, que afirma la empresa “INGENIERÍA ZAVER S.A.C.”, en los párrafos anteriores se ha demostrado que el proceso de absolución de bases se ha llevado con total transparencia, imparcial y objetiva, garantizando la libertad de concurrencia de postores potenciales, al determinar los alcances de las prácticas excepcionales al marco normativo vigente numeral 11.2 de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD y Resolución N° 013-2019-OSCE/PRES y sus modificatorias, para efectos de dar cumplimiento al Art. 2 del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado: (Ley N° 30225 y D°S° 162-2021-EF, y sus modificatorias).

(…)”. (El subrayado y resaltado es nuestro).

Ahora bien, el recurrente formuló cuestionamiento a la absolución de la consulta y/u observación N° 19, indicando que no se motivó adecuadamente la solicitud de suprimir el requisito de que “*para la Mano de Obra se deberá priorizar que sea de la zona, por ello el postor deberá dejarlo por escrito*”. En consecuencia, corresponde señalar lo siguiente:

- Sobre el particular, tanto del contenido del artículo 16 del TUO de la Ley, como del artículo 29 del Reglamento, se desprenden las facultades exclusivas que posee el Área Usuaria de la Entidad, para poder elaborar y modificar el presente expediente técnico de obra; siendo –por tanto– la única responsable de que el mismo sea adecuado y que se asegure la calidad técnica para la finalidad pública que se estaría persiguiendo.

Asimismo, es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

- Ahora bien, mediante la absolución de la consulta u observación N° 19, la Entidad habría precisado que dicho requisito *no forma parte para la admisión de la oferta, requisitos de calificación y factores de evaluación*. Sin embargo, mantiene dicho requerimiento en las Bases.
- De lo anterior, respecto de requerir “*para la Mano de Obra se deberá priorizar que sea de la zona (...)*”, cabe señalar que dicha exigencia no resultaría razonable, considerando que la normativa de contratación pública no ha previsto la obligatoriedad de que la mano de obra en una ejecución de obra sea,

necesariamente, de una determinada zona geográfica; máxime si ello sería una condición subjetiva y excesiva que podría limitar la libre concurrencia de postores.

En ese sentido, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente y lo señalado en los párrafos precedentes; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento.

Sin perjuicio de lo expuesto, se advierte que la Entidad habría consignado el siguiente texto: “*cualquier persona que sea removida de la obra por las causales expuestas deberá ser reemplazada de inmediato por otro más competente*”.

Ahora bien, cabe señalar que la Opinión N° 252-2017 /DTN, señala que: “(…) *El contratista se encuentra en la obligación de ejecutar el servicio con el personal ofertado en el procedimiento de selección, pudiendo efectuar el reemplazo de uno o más de ellos, siempre y cuando el reemplazo propuesto reúna iguales o superiores características a las previstas en las bases para el personal a ser reemplazado, debiendo para ello contar con la autorización previa por parte de la Entidad*”.

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se emitirá las siguientes disposiciones:

- **Se adecuará** el numeral 3.1.21 “Personal del contratista” del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, de la siguiente manera:

3.1.21 PERSONAL DEL CONTRATISTA

(...)

Cualquier persona que sea removida de la obra por las causales expuestas deberá ser reemplazada de inmediato por otro ~~más competente~~ que cumpla lo requerido en las bases, aprobada por la supervisión.

Para la Mano de Obra se deberá priorizar que sea de la zona, por ello el postor deberá dejarlo por escrito.

- Corresponderá al Titular de la Entidad **implementar** las directrices pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin que el comité de selección cumpla con absolver de forma clara y precisa las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas y/u observaciones, permitiendo que reducir el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, estudio de mercado, el pliego absolutorio y el informe técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

3. ASPECTOS REVISADOS DE OFICIO

Si bien el procesamiento de la solicitud de pronunciamiento, por norma, versa sobre las supuestas irregularidades en la absolución de consultas y/u observaciones, a pedido de parte, y no representa la convalidación de ningún extremo de las Bases, este Organismo Técnico Especializado ha visto por conveniente hacer indicaciones puntuales a partir de la revisión de oficio, según el siguiente detalle:

3.1. Costo de reproducción y entrega de bases y del expediente técnico de la obra

De la revisión del numeral 1.10. “Costo de reproducción y entrega de bases y del expediente técnico de la obra” del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases Integradas por la Entidad, se advierte lo siguiente:

“1.10. COSTO DE REPRODUCCIÓN Y ENTREGA DE BASES Y DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA

Los participantes registrados tienen el derecho a recabar las bases y el expediente técnico de la obra en versión impresa o digital, según su elección, para cuyo efecto deben:

<i>Pagar en</i>	<i>:</i>	<u>UNIDAD DE CAJA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYARA</u>
<i>Recoger en</i>	<i>:</i>	<u>OFICINA DE ABASTECIMIENTO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYARA</u>
<i>Costo de bases</i>	<i>:</i>	<i>Impresa: S/ 11.00 (ONCE CON 00/100 SOLES)</i>
<i>Costo del expediente técnico</i>	<i>:</i>	<i>Impreso: S/ 2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES) Digital: S/ 20.00 (VEINTE CON 00/100 SOLES)</i>

(...)”. El resaltado y subrayado son agregados.

De lo anterior, se observa que la Entidad no habría indicado la dirección donde se deberá pagar por el derecho a recabar las bases y el expediente técnico de la obra; tampoco habría indicado la dirección donde se podrán recoger dichos documentos, limitándose a mencionar “UNIDAD DE CAJA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYARA” y “OFICINA DE ABASTECIMIENTO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYARA”.

En relación a ello, a través de su Informe N° 305-2022-MDC/GIDUR/EOC de fecha 21 de octubre de 2022, remitido con ocasión de la notificación electrónica del 20 de octubre de 2022, la Entidad indicó lo siguiente:

“Conforme a las acciones de observación, el área usuaria precisa que se toma en consideración y se implementara en las bases integradas conforme al siguiente detalle:

Los participantes registrados tienen el derecho a recabar las bases y el expediente técnico de la obra en versión impresa o digital, según su elección, para cuyo efecto deben:

<i>Pagar en</i>	:	<i>UNIDAD DE CAJA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYARA – PLAZA PRINCIPAL S/N - CAYARA</i>
<i>Recoger en</i>	:	<i>OFICINA DE ABASTECIMIENTO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYARA – PLAZA PRINCIPAL S/N - CAYARA</i>
<i>Costo de bases</i>	:	<i>Impresa: S/ 11.00 (ONCE CON 00/100 SOLES)</i>
<i>Costo del expediente técnico</i>	:	<i>Impreso: S/ 2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES) Digital: S/ 20.00 (VEINTE CON 00/100 SOLES)</i>

IMPORTANTE: La dirección para efectos de pago y recabar las bases y el expediente técnico será en la Plaza Principal S/N de la Capital del Distrito de Cayara.

(...)”. El resaltado y subrayado son agregados.

En ese sentido, con ocasión de la integración “definitiva” de las Bases, se realizará la siguiente disposición al respecto:

- **Se adecuará** el numeral 1.10. “Costo de reproducción y entrega de bases y del expediente técnico de la obra” del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases, de la siguiente manera:

*“1.10. COSTO DE REPRODUCCIÓN Y ENTREGA DE BASES Y DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA
(...)”*

<i>Pagar en</i>	:	<i>UNIDAD DE CAJA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYARA – PLAZA PRINCIPAL S/N - CAYARA</i>
<i>Recoger en</i>	:	<i>OFICINA DE ABASTECIMIENTO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYARA – PLAZA PRINCIPAL S/N - CAYARA</i>
<i>(...)</i>	:	<i>(...)</i>

(...)”.

Cabe precisar que **se dejará sin efecto** todo extremo del pliego absoluto y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

3.2. Requisitos para perfeccionar el contrato

De la revisión del numeral 2.3. “Requisitos para perfeccionar el contrato” del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas por la Entidad, se advierte lo siguiente:

“(…)

2.3. *REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO*

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

a) *Garantía de fiel cumplimiento del contrato. Carta Fianza.*

(…)”. El resaltado y subrayados son agregados.

Al respecto, en el artículo 148 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, se establece que, los postores y/o contratistas presentan como garantías, cartas fianza o pólizas de caución emitidas por entidades bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP que cuenten con clasificación de riesgo B o superior.

Asimismo, de la revisión del literal a) del numeral 2.3 “Requisitos para perfeccionar el contrato” de las Bases Estándar objeto de la convocatoria, establece lo siguiente:

2.3. *REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO*

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

a) *Garantía de fiel cumplimiento del contrato.*

De lo expuesto, se advierte que lo consignado por la Entidad en el las Bases Integradas no se condice con las Bases Estándar. En ese sentido, con ocasión de la integración “definitiva” de las Bases, se realizará la siguiente disposición al respecto:

- **Se adecuará** del numeral 2.3. “Requisitos para perfeccionar el contrato” del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases, de la siguiente manera:

2.3. *REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO*

(…)

a) *Garantía de fiel cumplimiento del contrato. ~~Carta Fianza~~*

- **Se deberá tener en cuenta** que el artículo 148 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, establece que, los postores y/o contratistas presentan como garantías, cartas fianza o pólizas de caución emitidas por entidades bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP que cuenten con clasificación de riesgo B o superior.

Cabe precisar que **se dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

3.3. Adelantos

Al respecto, las Bases Estándar aplicables al objeto del presente procedimiento de selección establecen lo siguiente:

<p>2.5. ADELANTOS</p> <p>2.5.1. ADELANTO DIRECTO</p> <p>“La Entidad otorgará [CONSIGNAR NÚMERO DE ADELANTOS A OTORGARSE] adelantos directos por el [CONSIGNAR PORCENTAJE QUE EN NINGÚN CASO EXCEDAN EN CONJUNTO EL 10% DEL MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL] del monto del contrato original.</p> <p>El contratista debe solicitar formalmente el [CONSIGNAR ADELANTO O PRIMER DESEMBOLSO DEL ADELANTO DIRECTO] dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante <u>carta fianza o póliza de caución</u> y el comprobante de pago correspondiente. La Entidad debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (7) días contados a partir del día siguiente de recibida la solicitud del contratista.</p> <p>Asimismo, el contratista debe solicitar la entrega de los demás adelantos directos en [CONSIGNAR EL PLAZO Y OPORTUNIDAD PARA LA SOLICITUD]. La entrega del o los adelantos se realizará en [CONSIGNAR PLAZO Y OPORTUNIDAD].</p> <p>Vencido el plazo para solicitar el adelanto no procede la solicitud.</p> <p>2.5.2. ADELANTO PARA MATERIALES O INSUMOS</p> <p>“La Entidad otorgará adelantos para materiales o insumos por el [CONSIGNAR PORCENTAJE QUE NO DEBE EXCEDER EN CONJUNTO DEL 20%] del monto del contrato original, conforme al calendario de adquisición de materiales o insumos presentado por el contratista.</p> <p>La entrega de los adelantos se realizará en un plazo de [CONSIGNAR PLAZO] días calendario previos a la fecha prevista en el calendario de adquisición de materiales o insumos para cada adquisición, con la finalidad que EL CONTRATISTA pueda disponer de los materiales o insumos en la oportunidad prevista en el calendario de avance de obra valorizado. Para tal efecto, EL CONTRATISTA debe solicitar la entrega del adelanto en un plazo de [CONSIGNAR PLAZO] días calendario anteriores al inicio del plazo antes mencionado, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante <u>carta fianza o póliza de caución</u> y el comprobante de pago respectivo”.</p> <p>El resaltado y subrayados son agregados.</p>
--

De la revisión del numeral 2.5. “Adelantos” del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas por la Entidad, se advierte lo siguiente:

<p>(...)</p> <p>2.5. ADELANTOS</p> <p>2.5.1. ADELANTO DIRECTO</p> <p>“La Entidad otorgará UN adelanto directo por el 10% del monto del contrato original.</p>

*El contratista debe solicitar formalmente el ADELANTO DIRECTO dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante **carta fianza** y el comprobante de pago correspondiente. La Entidad debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (7) días contados a partir del día siguiente de recibida la solicitud del contratista.*

Vencido el plazo para solicitar el adelanto no procede la solicitud.

2.5.2. ADELANTO PARA MATERIALES O INSUMOS

“La Entidad otorgará adelantos para materiales o insumos por el 20% del monto del contrato original, conforme al calendario de adquisición de materiales o insumos presentado por el contratista.

*La entrega de los adelantos se realizará en un plazo de ocho (8) días calendario previos a la fecha prevista en el calendario de adquisición de materiales o insumos para cada adquisición, con la finalidad que EL CONTRATISTA pueda disponer de los materiales o insumos en la oportunidad prevista en el calendario de avance de obra valorizado. Para tal efecto, EL CONTRATISTA debe solicitar la entrega del adelanto en un plazo de **8 días** calendario anteriores al inicio del plazo antes mencionado, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante **carta fianza** y el comprobante de pago respectivo”.*

(...)”. El resaltado y subrayados son agregados.

Asimismo, de la revisión del numeral 3.1.14.3 “Adelantos” del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas por la Entidad, se advierte lo siguiente:

“(...

3.1.14.3 ADELANTOS

a. Adelanto Directo

La Entidad otorgará un (1) adelantos directos por el 10% del monto del contrato original.

*El contratista debe solicitar formalmente el adelanto dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos, mediante **carta fianza** y el comprobante de pago correspondiente. La Entidad debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (7) días contados a partir del día siguiente de recibida la solicitud del contratista.*

Vencido el plazo para solicitar el adelanto no procede la solicitud

b. Adelanto para Materiales o Insumos

La Entidad otorgará adelantos para materiales o insumos por el 20% del monto del contrato original, conforme al calendario de adquisición de materiales o insumos presentado por el contratista.

*La entrega de los adelantos se realizará en un plazo de Ocho (8) días calendario previos a la fecha prevista en el calendario de adquisición de materiales o insumos para cada adquisición, con la finalidad que EL CONTRATISTA pueda disponer de los materiales o insumos en la oportunidad prevista en el calendario de avance de obra valorizado. Para tal efecto, EL CONTRATISTA debe solicitar la entrega del adelanto en un plazo de **Siete (7) días** calendario*

anteriores al inicio del plazo antes mencionado, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante Carta Fianza y el comprobante de pago respectivo

(...). El resaltado y subrayados son agregados.

De lo anterior, se advierte que habría incongruencias entre lo establecido en el Capítulo II y Capítulo III de las Bases en lo que corresponde al plazo de la solicitud de entrega de adelanto para materiales o insumos. Asimismo, se advierte que el documento correspondiente a la “garantía” -carta fianza-, no se condice con el indicado en las Bases Estándar -carta fianza o póliza de caución-.

En relación a ello, a través de su Informe N° 305-2022-MDC/GIDUR/EOC de fecha 21 de octubre de 2022, remitido con ocasión de la notificación electrónica del 20 de octubre de 2022, la Entidad indicó lo siguiente:

“(…)

2.5. ADELANTOS

2.5.1. ADELANTO DIRECTO

La Entidad otorgará un (1) adelantos directo por el 10% que en ningún caso excedan el 10% del monto del contrato original.

El contratista debe solicitar formalmente el adelanto directo dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante carta fianza o póliza de caución y el comprobante de pago correspondiente. La Entidad debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (7) días contados a partir del día siguiente de recibida la solicitud del contratista.

~~*Asimismo, el contratista debe solicitar la entrega de los demás adelantos directos en [CONSIGNAR EL PLAZO Y OPORTUNIDAD PARA LA SOLICITUD]. La entrega del o los adelantos se realizará en [CONSIGNAR PLAZO Y OPORTUNIDAD].*~~

~~*Vencido el plazo para solicitar el adelanto no procede la solicitud.*~~

2.5.2. ADELANTO PARA MATERIALES O INSUMOS

“La Entidad otorgará adelantos para materiales o insumos hasta el 20%, porcentaje que no debe exceder en conjunto el 20% del monto del contrato original, conforme al calendario de adquisición de materiales o insumos presentado por el contratista.

La entrega de los adelantos se realizará en un plazo de ocho (8) días calendario previos a la fecha prevista en el calendario de adquisición de materiales o insumos para cada adquisición, con la finalidad que EL CONTRATISTA pueda disponer de los materiales o insumos en la oportunidad prevista en el calendario de avance de obra valorizado. Para tal efecto, EL CONTRATISTA debe solicitar la entrega del adelanto en un plazo de ocho (8) días calendario anteriores al inicio del plazo antes mencionado, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante carta fianza o póliza de caución y el comprobante de pago respectivo”.

IMPORTANTE: Para efectos de su implementación se ha consignado los plazos, así como la precisión para efectos del adelanto directo y materiales conforme regula las bases estándar.

(...). El resaltado y subrayados son agregados.

En ese sentido, con ocasión de la integración “definitiva” de las Bases, se realizará la siguiente disposición al respecto:

- **Se adecuará** el numeral 2.5. “Adelantos” del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases, de la siguiente manera:

2.5. ADELANTOS

2.5.1. ADELANTO DIRECTO

“La Entidad otorgará UN adelanto directo por el 10% del monto del contrato original.

El contratista debe solicitar formalmente el ADELANTO DIRECTO dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante carta fianza o póliza de caución y el comprobante de pago correspondiente. La Entidad debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (7) días contados a partir del día siguiente de recibida la solicitud del contratista.

Vencido el plazo para solicitar el adelanto no procede la solicitud.

2.5.2. ADELANTO PARA MATERIALES O INSUMOS

“La Entidad otorgará adelantos para materiales o insumos por el 20% del monto del contrato original, conforme al calendario de adquisición de materiales o insumos presentado por el contratista.

La entrega de los adelantos se realizará en un plazo de ocho (8) días calendario previos a la fecha prevista en el calendario de adquisición de materiales o insumos para cada adquisición, con la finalidad que EL CONTRATISTA pueda disponer de los materiales o insumos en la oportunidad prevista en el calendario de avance de obra valorizado. Para tal efecto, EL CONTRATISTA debe solicitar la entrega del adelanto en un plazo de 8 días calendario anteriores al inicio del plazo antes mencionado, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante carta fianza o póliza de caución y el comprobante de pago respectivo”.

- **Se adecuará** el numeral 3.1.14.3 “Adelantos” del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, de la siguiente manera:

3.1.14.3 ADELANTOS

a. Adelanto Directo

La Entidad otorgará un (1) adelantos directos por el 10% del monto del contrato original.

El contratista debe solicitar formalmente el adelanto dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos, mediante carta fianza o póliza de caución y el comprobante de pago correspondiente. La Entidad debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (7) días contados a partir del día siguiente de recibida la solicitud del contratista.

Vencido el plazo para solicitar el adelanto no procede la solicitud

b. Adelanto para Materiales o Insumos

La Entidad otorgará adelantos para materiales o insumos por el 20% del monto del contrato original, conforme al calendario de adquisición de materiales o insumos presentado por el contratista.

*La entrega de los adelantos se realizará en un plazo de Ocho (8) días calendario previos a la fecha prevista en el calendario de adquisición de materiales o insumos para cada adquisición, con la finalidad que EL CONTRATISTA pueda disponer de los materiales o insumos en la oportunidad prevista en el calendario de avance de obra valorizado. Para tal efecto, EL CONTRATISTA debe solicitar la entrega del adelanto en un plazo de ~~Siete~~ **(7) Ocho (8)** días calendario anteriores al inicio del plazo antes mencionado, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante Carta Fianza **o póliza de caución** y el comprobante de pago respectivo*

Cabe precisar que **se dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

3.4. Equipamiento estratégico

De la revisión del apartado “equipamiento estratégico mínimo” del numeral 3.1.13.1 del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas por la Entidad, se advierte lo siguiente:

“(…)

Los equipos ofertados puede ser mayor capacidad y/o potencia, sin que esto genere mayores gastos a la entidad.

“(…)”. El resaltado y subrayados son agregados.

Al respecto, cabe precisar que, el Tribunal de Contrataciones del Estado en la Resolución N° 0082-2020-TCE-S4 (Numeral 58), estableció lo siguiente:

“(…) Como puede apreciarse en las reglas del procedimiento de selección, respecto de los bienes en mención, se establecieron rangos y no un solo valor. En este punto, es pertinente mencionar que, más allá que en las bases no se precise que el ofrecimiento de mejores características técnicas (potencia y capacidad) sólo procede para los supuestos en que se solicitó un solo valor, resulta evidente que dicha regla sólo puede aplicarse en esos casos, pues en aquellos otros en que se previó rangos (con límites superiores e inferiores) no es razonable permitir ofertas que se encuentren fuera de dichos límites. De otro modo, no tendría sentido haber limitado las opciones de los postores a través de la definición de rangos permisibles. En ese sentido, contrariamente a lo esgrimido por el Adjudicatario y la Entidad, este Tribunal advierte que la posibilidad de ofertar características superiores (prevista en las bases) no resulta aplicable en los casos que se establecieron rangos, en la medida que para éstos ya se determinó un límite superior y no sería coherente aceptar bienes con especificaciones que se encuentren fuera del intervalo (...)” (El subrayado y resaltado es agregado).

Efectuadas las precisiones anteriores, cabe señalar que, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución N° 0082- 2020-TCE-S4, precisó que no resultaría procedente considerar como válidas las ofertas que contengan equipamiento con mayor potencia o capacidad, cuando en las Bases hayan determinado rangos para dichos

equipamientos, siendo que, resultaría aplicable validar el equipamiento con mayores características cuando éste obedece a un solo valor.

En ese sentido, con ocasión de la integración “definitiva” de las Bases, se realizará la siguiente disposición al respecto:

- **Se deberá tener en cuenta**² lo indicado en la Resolución N° 0082-2020-TCE-S4:

(...) es pertinente mencionar que, más allá que en las bases no se precise que el ofrecimiento de mejores características técnicas (potencia y capacidad) sólo procede para los supuestos en que se solicitó un solo valor; resulta evidente que dicha regla sólo puede aplicarse en esos casos, pues en aquellos otros en que se previó rangos (con límites superiores e inferiores) no es razonable permitir ofertas que se encuentren fuera de dichos límites. De otro modo, no tendría sentido haber limitado las opciones de los postores a través de la definición de rangos permisibles

Cabe precisar que **se dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

3.5. Cuaderno de obra

De la revisión del numeral 3.1.20 “Cuaderno de obra” del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas por la Entidad, se advierte lo siguiente:

“(...)”

3.1.20 CUADERNO DE OBRA

En la fecha de entrega del terreno, se abrirá el Cuaderno de Obra debidamente legalizado y foliado, el mismo que será firmado en todas sus páginas por el Inspector o supervisor, según corresponda y por el residente, a fin de evitar su adulteración. Dichos profesionales son los únicos autorizados para hacer anotaciones en el Cuaderno de Obra, salvo en los casos de ausencias excepcionales debidamente autorizados por la Entidad, en los que puede autorizarse la firma del cuaderno de obra a otro profesional, el cual ejerce esta labor de forma exclusiva e indelegable. El cuaderno de Obra podrá ser en físico siempre en cuando la zona de obra no cuente con servicio de internet permanente.

“(...)”. El resaltado y subrayados son agregados.

De lo anterior, se observa que la Entidad estaría indicando que se podría utilizar el cuaderno de obra físico, durante la ejecución de la obra.

Al respecto, el numeral 9.3 del acápite IX. “Disposiciones finales” de la Directiva N° 009-2020-OSCE/CD “Lineamientos para el Uso del Cuaderno de Obra Digital”

² La presente disposición no requiere implementación de Bases, siendo que, deberá tomarse como pautas para la presentación de ofertas y/o ejecución contractual.

establece que, excepcionalmente, una Entidad, de manera previa a la convocatoria del procedimiento de selección de la contratación de una obra, puede solicitar autorización para usar un cuaderno de obra físico, cuando en el lugar donde se ejecuta la obra no haya acceso a internet. Para dicho efecto, debe presentar la respectiva solicitud, por cada contrato de obra, a través del formato previsto en el Anexo N° 1 de la Directiva.

Ahora bien, para que la Entidad pueda hacer uso del cuaderno de obra físico, debió solicitar la respectiva autorización previo a la convocatoria del procedimiento de selección.

En relación a ello, a través de su Informe N° 305-2022-MDC/GIDUR/EOC de fecha 21 de octubre de 2022, remitido con ocasión de la notificación electrónica del 20 de octubre de 2022, la Entidad indicó lo siguiente:

(...)

Respecto al punto consignado en el numeral 3.1.2 “Cuaderno de obra” DEL NUMERAL 3.1 DEL Capítulo III de la Sección específica de las Bases Integradas se implementará señala el numeral 9.3 del acápite IX “Disposiciones Finales” de la Directiva N° 009-2020-OSCE/CD “Lineamientos para el Uso del Cuaderno de Obra Digital”, es decir quedando de la forma siguiente:

3.1.20 CUADERNO DE OBRA

*En la fecha de entrega del terreno, se abrirá el Cuaderno de Obra debidamente legalizado y foliado, el mismo que será firmado en todas sus páginas por el Inspector o supervisor, según corresponda y por el residente, a fin de evitar su adulteración. Dichos profesionales son los únicos autorizados para hacer anotaciones en el Cuaderno de Obra, salvo en los casos de ausencias excepcionales debidamente autorizados por la Entidad, en los que puede autorizarse la firma del cuaderno de obra a otro profesional, el cual ejerce esta labor de forma exclusiva e indelegable. El cuaderno de Obra podrá ser conforme el numeral 3.1.2 “Cuaderno de obra” del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección específica de las Bases Integradas **se implementará señala el numeral 9.3 del acápite IX “Disposiciones Finales” de la Directiva N° 009-2020-OSCE/CD “Lineamientos para el Uso del Cuaderno de Obras Digital”.***

IMPORTANTE: El cuaderno de obra será conforme señala la Directiva N° 009-2020-OSCE/CD “Lineamientos para el Uso del Cuaderno de Obra Digital”.

(...). El resaltado y subrayados son agregados.

De lo anterior, la Entidad indica que se implementara lo señalado en el numeral 9.3 del acápite IX “Disposiciones Finales” de la Directiva N° 009-2020-OSCE/CD “Lineamientos para el Uso del Cuaderno de Obras Digital”, en donde se establece el procedimiento para la autorización del cuaderno de obra físico; al respecto, se advierte que dicho procedimiento se realiza previo a la convocatoria del procedimiento de selección, por lo que no se podría solicitar la autorización en esta etapa.

En ese sentido, con ocasión de la integración “definitiva” de las Bases, se realizará la siguiente disposición al respecto:

- **Se adecuará** el numeral 3.1.20 “Cuaderno de obra” del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, de la siguiente manera:

3.1.20 CUADERNO DE OBRA

~~En la fecha de entrega del terreno, se abrirá el Cuaderno de Obra debidamente legalizado y foliado, el mismo que será firmado en todas sus páginas por el Inspector o supervisor, según corresponda y por el residente, a fin de evitar su adulteración. Dichos profesionales son los únicos autorizados para hacer anotaciones en el Cuaderno de Obra, salvo en los casos de ausencias excepcionales debidamente autorizados por la Entidad, en los que puede autorizarse la firma del cuaderno de obra a otro profesional, el cual ejerce esta labor de forma exclusiva e indelegable. El cuaderno de Obra podrá ser en físico siempre en cuando la zona de obra no cuente con servicio de internet permanente.~~

El cuaderno de obra será conforme señala la Directiva N° 009-2020-OSCE/CD “Lineamientos para el Uso del Cuaderno de Obra Digital”.

Cabe precisar que **se dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

3.6. Cláusula décima octava: Anticorrupción

De la revisión de la cláusula décima octava “Anticorrupción” del Capítulo V de la Sección Específica de las Bases Integradas por la Entidad, se advierte lo siguiente:

“(…)

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

(…)”. El resaltado y subrayados son agregados.

Al respecto, las Bases Estándar aplicables al objeto del presente procedimiento de selección establecen lo siguiente:

“(…)

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, EL CONTRATISTA se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.

(…)”. El resaltado y subrayados son agregados.

De lo anterior, se observa que la Entidad no habría consignado el cuarto párrafo de la cláusula décima octava “Anticorrupción” establecida en las Bases Estándar.

En ese sentido, con ocasión de la integración “definitiva” de las Bases, se realizará la siguiente disposición al respecto:

- **Se adecuará** la cláusula décima octava “Anticorrupción” del Capítulo V de la Sección Específica de las Bases, de la siguiente manera:

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, EL CONTRATISTA se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.

Cabe precisar que **se dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

3.7. Consulta u observación N° 20

De la revisión de la definición de obras similares establecido en el Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas por la Entidad, se advierte lo siguiente:

“(…)

3.1. EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

(…)

3.1.13.1 REQUISITOS DEL POSTOR

(…)

- *Experiencia del Postor en la Especialidad*

(…)

Se considerará obra similar a: Construcción y/o mejoramiento y/o creación y/o rehabilitación y/o ampliación respecto a todo proyecto de riego y/o obra de mejoramiento y ampliación de servicios de protección frente a inundaciones y/o servicios de protección frente a inundaciones y/o Defensa Ribereña.

(…)

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

(…)

B EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

(…)

*Se considerará obra similar a: Construcción y/o **instalación y/o reconstrucción** y/o mejoramiento y/o creación y/o rehabilitación y/o ampliación respecto a **todo proyecto y/o sistema** de riego y/o obra de mejoramiento y ampliación de servicios de protección frente a inundaciones y/o servicios*

de protección frente a inundaciones y/o servicios de protección frente a inundaciones y/o Defensas Ribereña.

(...)”. El resaltado y subrayados son agregados.

Al respecto, de la revisión de la absolución de la Consulta u observación N° 20, se observa lo siguiente:

“(…)

SE ACOGE PARCIALMENTE: Se agregará en las bases rehabilitación y/o instalación y/o creación y/o reconstrucción y/o ampliación en obras hidráulicas con fines de riego y/o sistema de riego y/o defensa ribereña.

(…)”. El resaltado y subrayados son agregados.

De lo anterior, se advierte que habría una incongruencia entre el pliego absolutorio y las Bases Integradas por la Entidad. En relación a ello, corresponde señalar que, el numeral 72.6 del artículo 72 “Consultas, observaciones e integración de bases” establece que cuando exista divergencia entre lo indicado en el pliego de absolución de consultas y observaciones y la integración de bases, **prevalece lo absuelto en el referido pliego**; sin perjuicio, del deslinde de responsabilidades correspondiente. Por lo que, se colige que la Entidad no habría integrado adecuadamente la absolución de la consulta u observación N° 20.

Asimismo, se observa que la Entidad habría repetido el término “*servicios de protección frente a inundaciones*”; por lo que se suprimirá uno de los términos repetidos.

En ese sentido, con ocasión de la integración “definitiva” de las Bases, se realizará la siguientes disposiciones al respecto:

- **Se adecuará** la definición de obras similares establecido en el Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, de la siguiente manera:

“(…)

3.1. EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

(…)

3.1.13.1 REQUISITOS DEL POSTOR

(…)

- *Experiencia del Postor en la Especialidad*

(…)

Se considerará obra similar a: Construcción y/o instalación y/o reconstrucción y/o mejoramiento y/o creación y/o rehabilitación y/o ampliación respecto a todo proyecto y/o sistema de riego y/o obra de mejoramiento y ampliación de servicios de protección frente a inundaciones y/o servicios de protección frente a inundaciones y/o Defensa Ribereña y/o obras hidráulicas con fines de riego.

(...)

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

(...)

B EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

(...)

Se considerará obra similar a: Construcción y/o instalación y/o reconstrucción y/o mejoramiento y/o creación y/o rehabilitación y/o ampliación respecto a todo proyecto y/o sistema de riego y/o obra de mejoramiento y ampliación de servicios de protección frente a inundaciones y/o servicios de protección frente a inundaciones y/o **servicios de protección frente a inundaciones y/o Defensas Ribereña y/o obras hidráulicas con fines de riego.**

(...)”.

- **Corresponderá al Titular de la Entidad** implementar las directrices pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin que el comité de selección cumpla con Integrar las Bases de forma clara y precisa, conforme a lo dispuesto en el Principio de Transparencia que regula toda contratación Estatal.

Cabe precisar que **se dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

3.8. Valorizaciones

De la revisión del Anexo N° 1 “Documentación para la presentación de la valorización” de la Directiva N° 001-2022-OSCE/CD se advierte lo siguiente:

Anexo N° 1 “Documentación para la presentación de la valorización”								
N	Documentos de sustento para la presentación de la valorización	Documentos a presentar según tipo de valorización						
		Obra Principal	De Obras Adicionales	De Mayores Metrados	De Mayores Gastos Generales Variables Diario	De Mayores Costos Directos	De Intereses Legales	Del Expediente Técnico
1	Informe del Supervisor o Inspector sobre la valorización	x	x	x	x	x	x	
2	Resumen de la Valorización	x	x	x	x	x	x	
3	Planilla de la Valorización de obra (por especialidades, en caso corresponda)	x	x	x				
4	Planilla de los metrados ejecutados durante el periodo	x	x	x				
5	Plano o croquis de seguimiento de lo ejecutado en el periodo	x	x	x				
6	Cálculo de las penalidades, en caso corresponda	x						x
7	Cálculo de reajustes	x	x	x				
8	Cálculo de amortizaciones y deducciones, en caso corresponda	x						
9	Copia del cronograma valorizado de obra	x						
10	Gráfico de la Curva S	x						
11	Controles de calidad efectuados durante el periodo, en caso corresponda	x	x	x				
12	Vistas fotográficas de las partidas ejecutadas durante el periodo	x	x	x				
13	Factura correspondiente al monto y mes de la valorización	x	x	x	x	x	x	x
14	Copia de asientos del Cuaderno de Obra, solo en caso el OSCE haya autorizado el uso del cuaderno de obra físico	x	x	x	x	x	x	x
15	Anexos							
a	Copia del Acta de Entrega de Terreno (solo para la primera valorización)	x						
b	Copia del asiento de cuaderno de obra que autoriza su ejecución			x				
c	Documentación que acredite los Mayores Gastos Generales Variables incurridos, sólo en caso de paralización total de obra				x			
d	Documentación que acredite los Mayores Costos Directos incurridos					x		
e	Copia de las Tasas de Intereses legales						x	
f	Resolución de aprobación del Expediente Técnico de obra							x

Ahora bien, de la revisión del numeral 3.1.14.4 “Valorizaciones” del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas por la Entidad, se advierte lo siguiente:

“(…)

3.1.14.4 VALORIZACIONES

La valorización será de periodo mensual

Las valorizaciones son la cuantificación económica de un avance físico en la ejecución de la obra, realizada en un período determinado, tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada período previsto en la sección específica de las bases, por el inspector o supervisor, según corresponda y el contratista. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa.

(…)”. El resaltado y subrayados son agregados.

Al respecto, cabe señalar que, si bien de la revisión del Primer listado de entidades obligadas a aplicar la Directiva N° 001-2022-OSCE/CD “Gestión de las valorizaciones de obra a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE”, se advierte que la Entidad “Municipalidad Distrital de Cayara” no se encuentra incluida; sin embargo, considerando que el referido listado puede ser ampliado durante las siguientes etapas del procedimiento de selección o la etapa de ejecución contractual, pudiendo incluirse a la referida Entidad, resulta razonable que en su oportunidad se apliquen las disposiciones contempladas en la referida Directiva.

En ese sentido, considerando lo señalado precedentemente, con ocasión de la integración “definitiva” de las Bases, se realizará la siguiente disposición al respecto:

- **Se deberá tener en cuenta**³ que, en caso la Entidad sea incluida en el listado de entidades obligadas a aplicar la Directiva N° 001-2022-OSCE/CD “Gestión de las valorizaciones de obra a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE”, las valorizaciones que se efectúen durante la ejecución contractual deberán ajustarse a los lineamientos de dicha Directiva, lo cual incluye los documentos que deberán presentarse y los demás requisitos que deberán ser cumplidos respecto de dichas valorizaciones.

Cabe precisar que **se dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

4. CONCLUSIONES

En virtud de lo expuesto, este Organismo Técnico Especializado ha dispuesto:

- 4.1.** Se **procederá** a la integración definitiva de las Bases a través del SEACE, en atención a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento.
- 4.2.** Es preciso indicar que contra el pronunciamiento emitido por el OSCE no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el

³ La presente disposición deberá ser considerada en la etapa correspondiente, no requiriendo su implementación en las Bases Integradas.

procedimiento de selección, asimismo, cabe señalar que, las disposiciones del Pronunciamiento priman sobre aquellas disposiciones emitidas en el pliego absolutorio y Bases Integradas que versen sobre el mismo tema.

- 4.3. Corresponde al Titular de la Entidad requerir el respectivo deslinde de responsabilidades a los funcionarios encargados de la presente contratación, dado que, no se habrían atendido oportunamente los pedidos información requeridos por el OSCE, relativos a las solicitudes de elevación de cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones e Integración de Bases.
- 4.4. El comité de selección deberá **modificar** las fechas de registro de participantes, presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, para lo cual deberá tenerse presente que los proveedores deberán efectuar su registro en forma electrónica a través del SEACE hasta antes de la presentación de propuestas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 57 del Reglamento; asimismo, cabe señalar que, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento, entre la integración de Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de siete (7) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases Integradas en el SEACE.
- 4.5. Finalmente, se recuerda al Titular de la Entidad que el presente pronunciamiento no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.

Jesús María, 28 de octubre de 2022

Códigos: 14.1, 14.6, 6.1, 6.3, 12.7, 15.1.